



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**NO - 1190**

**RESOLUCIÓN**

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CAR SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006, expedida por CAR SUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GC9- 081 y GC9-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CAR SUCRE, se modifica el artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006, expedida por CAR SUCRE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CAR SUCRE, se dispuso AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, por las razones expuestas en los considerandos.

Que mediante Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020 se resolvió un recurso interpuesto contra la Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, expedida por Carsucre, y en su artículo cuarto se dispuso ACLARAR el artículo primero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que la cesión autorizada fue de manera parcial.

Que mediante Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CAR SUCRE, se DISPUSO: **“AUTORIZAR a favor de la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014**



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*expedida por CARSUORE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos.” Así mismo, de ordenó **EXCLUIR** el área de 160 ha correspondiente al título minero **GC9-081** por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, de conformidad con el oficio N°400.02226 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARSUORE.”*

Que mediante Resolución N°0646 de 14 de julio de 2021, expedida por CARSUORE, se dispuso **CORREGIR** el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUORE en el sentido de que los títulos mineros son los siguientes: GC9-081 y GC9-083 y **CORREGIR** el auto N°0332 de 20 de abril 2021 y consecuentemente la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUORE, específicamente en su página 17, en el sentido de que el título minero es el GC9-081, manteniendo en firme todas las decisiones contenidas en la precitada Resolución. Adicionalmente, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0851 de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que den cumplimiento a la orden impartida en el artículo decimo primero de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, en el que se ordena: evaluar la documentación presentada mediante radicado interno N°7666 de 19 de diciembre de 2019 referente al informe de cumplimiento del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, y el oficio de radicado interno N°5675 de 18 de diciembre de 2020 referente al informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019, obrantes en el expediente, y realizar seguimiento a la Licencia Ambiental para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico pronunciándose frente a todo lo solicitado.

Que mediante Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUORE se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el levantamiento **PARCIAL** de la **VEDA** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), y autorizar a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), presentes en la Finca Piedras Blancas, Municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre; con un volumen total de **1,182 m³**; (...)

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsuore.gov.co](http://www.carsuore.gov.co) E-mail: [carsuore@carsuore.gov.co](mailto:carsuore@carsuore.gov.co) Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN  
( )

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá hacer la **reposición especial por las especies arbóreas vedadas** que serán objeto de aprovechamiento. Como compensación deberá sembrar **Cincuenta (50) arboles por cada árbol cortado**, dado que son **OCHO (08) especímenes a aprovechar**, se deberán establecer **CUATROCIENTOS (400) árboles** como compensación por los árboles a aprovechar, con árboles de especies en **VEDA**, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por **CARSUCRE**.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de cincuenta y siete (**57**) árboles, los cuales se encuentran plantados en los predio o Finca Piedras Blancas, localizados en el Municipio de Toluviéjo, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (...)"

Que mediante Resolución N°1055 de 5 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, para que realice la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de Toluviéjo, específicamente en las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:**

Tabla 1. Coordenadas del predio propuesto por el Grupo Minero de Sucre S.A.S.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	852542	1539663
2	852553	1539648
3	852574	1539677
4	852601	1539669
5	852651	1539657
6	852672	1539636
7	852723	1539663
8	852704	1539709
9	852676	1539737
10	852651	1539713
11	852633	1539723
12	852579	1539736
13	852563	1539706
14	852555	1539695

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El total de individuos a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1.225) árboles**. (...)"

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 1190

12 DIC 2024

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante Resolución No 0015 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VÍA SEGUIMIENTO el artículo segundo de la Resolución N°0005 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental, en el sentido de que: Previo a la construcción e instalación de las plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, la Sociedad Grupo Minero de Sucre S.A.S deberá tramitar y obtener los respectivos permisos de emisiones atmosféricas, por las razones expuestas en la presente providencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de tres (3) meses, tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, puesto que a la fecha el montaje y operación de la planta trituradora a cargo de Agrero S.A.S., operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera.**

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006 por la cual se otorgó Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones expedidas por CARSUCRE, por parte de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S., en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.**

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas y obligaciones: (...)**

Que mediante oficio N°1257 de 28 de febrero de 2023, la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8 presentó recurso de reposición contra la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023.

Que mediante Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de **OCHO (08)** especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de cero coma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno”, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN  
( )

Nº - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

081, solicitud realizada mediante oficio N°0183 de 12 de enero de 2023 y se impuso la obligación de compensar un área de 0.6 hectáreas.

Que mediante radicado interno N°5252 de 5 de julio de 2023, la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 a través de su representante legal, presenta solicitud encaminada a obtener el aprovechamiento forestal de MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO (1.425) árboles de diferentes especies ubicados dentro del contrato de concesión GC9-081, Municipio de Toluviéjo.

Que mediante radicado interno N°7435 de 15 de septiembre de 2023, la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S presenta el Plan de Compensación forestal en cumplimiento de la Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE.

Que mediante Resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024, se resolvió el recurso presentado contra la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023, accediéndose parcialmente y resolviéndose lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de seis (6) meses, tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, puesto que a la fecha el montaje y operación de la planta trituradora a cargo de Agreroca S.A.S., operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera.**

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO QUINTO: IMPONER a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, las siguientes medidas y obligaciones adicionales a las contempladas en la licencia ambiental debido a los efectos ambientales generados al componente**

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024.

**RESOLUCIÓN**  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*atmosférico y sobre el cual el beneficiario no ha demostrado su adecuado manejo; las cuales deberá cumplir en el término de cinco (5) meses:*

- 5.1.** *Presentar la línea base para calidad del aire, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, la fuente de emisión emplazada en el área de concesión minera GC9-081 (área de influencia del componente atmosférico), los receptores y el comportamiento de las variables meteorológicas y las declaratorias de área – fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficiario de la licencia, no ha presentado los resultados y análisis de la información concerniente a estudios realizados sobre la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto.*
- 5.2.** *Presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.*
- 5.3.** *Deberá instalar como mínimo dos estaciones de monitoreo para el contaminante material particulado PM<sub>10</sub> (estación de fondo y de propósito específico).*

**ARTICULO TERCERO: CORREGIR** el artículo decimo primero de la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACLARAR** los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, en el sentido que la cesión autorizada en dicho acto administrativo a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S., recae sobre el contrato de concesión N°GC9-081 y en adelante, esta sociedad será la titular del mismo. (...)

Que mediante Resolución N°0081 de 6 de marzo de 2024, se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, para que realizara el aprovechamiento forestal de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425)** especímenes arbóreos, con un volumen total de 423,79 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de ocho coma ochenta y ocho (8,88) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno” en cantera AGREROCA y “las pilas” en cantera AGRECONST los cuales se encuentran localizados en el área del proyecto dentro del título minero GC9-081. Adicionalmente, se le impone la obligación de compensar un área de 32,19 hectáreas.

Que mediante oficio de radicado interno N°3091 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8, informa a esta Corporación que a partir del día 10 de mayo iniciarían las labores de aprovechamiento forestal autorizados en la Resolución N°0081 de 6 de marzo de 2024 expedida por CARSUCRE.





310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024**

**RESOLUCIÓN**  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante radicado interno N°4096 de 19 de junio de 2024, la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta trituradora, ubicada en el predio denominado “La Roca” en el Municipio de Toluviéjo, de conformidad con el requerimiento realizado por esta Autoridad en la Resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024.

Que mediante Auto N°0727 de 22 de julio de 2024, se admitió el conocimiento de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** para la planta trituradora, ubicada en el predio denominado “La Roca” en el Municipio de Toluviéjo, presentada por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, y se ordenó **REMITIR el EXPEDIENTE N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad o no de la solicitud. Así mismo, se deberá dar cumplimiento al artículo décimo tercero de la Resolución N°0081 de 6 de marzo de 2024, expedida por CAR SUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N°5255 de 1° de agosto de 2024, la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8**, realiza solicitud de plazo y cambio en la periodicidad de la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que mediante oficio de radicado interno N°5453 de 9 de agosto de 2024, la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8**, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°16, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°6101 de 29 de agosto de 2024, la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8**, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°17, correspondiente al año 2023.

Que en cumplimiento al Auto N°0727 del 23 de julio de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de fecha 12 de agosto de 2024 y el Concepto Técnico N°0396 de 2 de octubre de 2024, en el cual se pronunció sobre la viabilidad de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de la siguiente manera:

“(…)

**ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LA EMPRESA**

- Nombre o razón social: Grupo Minero Sucre S.A.S (GMS)
- Actividad industrial: Explotación y beneficio de caliza y demás minerales

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA-AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Código CIU: B0811
- Producto principal: *Minerales no metálicos*

**Localización.** El proyecto se ejecuta en el predio denominado LA ROCA, ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Toluviéjo, el cual se encuentra localizado en el Km. 3 de la vía Toluviéjo – San Onofre, Sucre. LAT 9°28'12.84"N; LONG 75°25'30.74"N.

La alcaldía del municipio de Toluviéjo a través del secretario de Planeación e Infraestructura expidió el Certificado SCUS-70823-2024-41 de mayo de 2024, sobre los usos del suelo en el predio identificado con el número predial 70823000200000000010050000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 340-32398, en la cual se manifiesta lo siguiente:

Que de acuerdo con la definición de los Usos de Suelos contemplado en el Artículo 143 del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Toluviéjo (EOT), aprobado mediante Acuerdo 12 del 10 de diciembre de 2020, el predio presenta usos para Actividad Minera:

“(...) Uso Condicionado: Aprovechamiento de productos forestales secundarios, Forestal, Minero (supeditado a licencia ambiental) (...)”

En este caso, según el certificado de uso del suelo, en el predio se permite el desarrollo de actividades mineras (beneficio), como es el caso de la Planta de Trituración que desarrollara la actividad de trituración de caliza.

**PROCESOS Y EQUIPOS GENERADORES DE EMISIONES**

La planta de beneficio en su proceso utiliza una trituradora primaria de mandíbula marca METSO, referencia LOKOTRACK LT106, modelo 2019, una Trituradora de impacto, marca METSO, referencia LT1213S, modelo 2019 y una clasificadora.

Se instaló una configuración de trituradora, la cual trabaja en circuito lineal, garantizando la obtención de diferentes productos.

El proceso de trituración está conformado por:

- **Mandíbula:** Hace parte de la unidad de trituración primaria. Se encarga de triturar el material (roca) a presión, llevándola a un tamaño menor de 3”.
- **Impactor:** Hace parte de la unidad de trituración secundaria. Se encarga de recibir el material de 3” o menor.
- **Cribado:** Hace parte de la unidad de clasificación. Es un proceso mecánico que separa los materiales de acuerdo con su tamaño de partícula individual. Esto se cumple proporcionando un movimiento en particular al medio de cribado, el cual es generalmente una malla o una placa perforada, esto provoca que las partículas más pequeñas que el tamaño de las aberturas (del medio de cribado) pasen a través de ellas como finos, generando tamaños del material de acuerdo con las necesidades que se requieran para la mezcla de sub-base, bases u otros.

Se estudió con detenimiento la distribución interna de la Planta Trituradora, para lograr una disposición ordenada y bien planeada de la maquinaria y equipo, acorde con los desplazamientos lógicos de las materias primas y de los productos acabados, de modo que se aprovechara eficazmente el equipo, el tiempo y las aptitudes de los trabajadores. Los factores que se consideraron al momento de elaborar el diseño para la distribución de planta fueron:

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN  
( )

NO - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Volumen de producción
- Movimientos de materiales
- Flujo de materiales
- Distribución de la planta.

*El flujo de operaciones contempla desde la recepción de las materias primas hasta la distribución de los productos terminados, pasando obviamente por el proceso de trituración.*

**Descripción de los Procesos unitarios**

1. *Transporte de material (piedra). El material explotado proviene de los yacimientos de caliza de la sociedad Grupo Minero Sucre S.A.S, principalmente del título minero GC9-081. El material explotado se ajusta a un tamaño adecuado para el transporte de desde bocamina hasta patico de acopio y posteriormente se introduce dentro de la trituradora, este material es descargado en la tolva de alimentación de la trituradora.*
2. *Trituración primaria material. En la actualidad se cuenta con La trituradora Metso Lokotrack® LT106™ Trituradora móvil de dimensiones compactas, equipada con mandíbula Nordberg® C106™. Es una trituradora primaria para la producción de agregados. Es ideal para la producción de áridos de tamaño mediano. Está diseñado para ser transportado fácilmente entre sitios, rápido de instalar y de cortar en general.*
3. *Trituración secundaria material pétreo. Trituradora de impacto horizontal (HSI) móvil Lokotrack LT1213S combina movilidad, alta capacidad y versatilidad. Es adecuado para diversas aplicaciones, como el procesamiento de piedra caliza y la trituración de materiales reciclados.*

**Cuenta con los siguientes componentes:**

- *Tolva plegable hidráulicamente Lados curvos de la tolva resistentes al desgaste Mecanismo de bloqueo patentado Extensiones para más volumen.*
- *Alimentador Grizzly / Alimentador Pan + revendedor Control automático de velocidad (o mediante control remoto por radio). Flujo de material eficiente con unidad vibratoria de carrera alta Fondo del alimentador resistente al desgaste (goma como opción).*
- *Trituradora de impacto NP1213M Configuración ajustada hidráulicamente durante el proceso Amplia variedad de barras de soplado para diferentes materiales Apertura hidráulica fácil de usar para un servicio seguro del rotor.*
- *Transportador lateral giratorio H5-4 Rápido de configurar para el transporte descarga por ambos lados Alta velocidad para capacidad de almacenamiento.*
- *Bastidor y orugas de alta resistencia Estructura diseñada por FEM para optimizar el peso y la vida útil Diseño de marco abierto para un fácil acceso al servicio Pistas ágiles con modo de 2 velocidades para giro y velocidad.*
- *Transportador principal H12-11 o H12-14. Cinta transportadora de accionamiento hidráulico con refuerzo de acero. Transportador extendido para mayor altura de descarga.*
- *Transmisión de potencia CAT® C9.3B de bajo consumo de combustible accionamiento directo para trituradora con caja de cambios diseñada específicamente y embrague hidráulico para una alta confiabilidad Eficiencia hidráulica optimizada.*
- *Control de procesos IC para conectividad Control remoto por radio para control y seguimiento del alimentador Aplicación IC remota para mejorar la seguridad y la productividad y Metso Metrics para monitoreo remoto de procesos.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4. *Cribado y clasificación material pétreo. El Lokotrack® LT1213S™ es una planta con impactor totalmente equipada con una criba de un solo piso, de alta capacidad y un transportador de retorno. La criba es de 3.9 m<sup>2</sup> (1.300 x 3.000 mm), de doble inclinación y con transportador de retorno lateral radial que ofrecen gran capacidad de cribado, que permite la operación en circuitos abiertos y cerrados. La unidad de cribado es de fácil acople.*
5. *Transporte en banda transportadora de material pétreo procesado. Al final del proceso el material es transportado por una banda frontal de descarga principal de 1200 mm X 11.000 mm.*
6. *Almacenamiento en pilas del material procesado en patio de acopio. Los productos finales de este proceso, conocidos como agregados, son llevados a los patios de acopio de producto terminado, clasificándolos por tamaño, según su granulometría. En este proceso de beneficio no existen residuos, por cuanto los tamaños que no reúnan las características de granulometría serán recirculados nuevamente.*

*El material transformado corresponde a los siguientes productos y cantidades en virtud de comercialización y especificaciones del cliente.*

- Triturado.
- Sub-base granular.
- Base granular.

*Se estima una producción de piedra caliza triturada de 39000 m<sup>3</sup> para el año 2024, para los siguientes años la producción se aumentará a 78000 m<sup>3</sup>.*

**EVALUACIÓN DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE.**

*Hasta el momento no se han realizado monitoreo de la calidad del aire y como ya se ha dicho, las emisiones de material particulado son fugitivas, lo cual lleva a la aplicación de factores de emisión para estimar la generación de las emisiones que pueda estar produciendo la planta de trituración.*

*El factor de emisión se define como un valor representativo que intenta relacionar la cantidad de contaminante emitido a la atmósfera con una actividad asociada a la emisión del contaminante. Estos factores son usualmente expresados como la masa del contaminante dividido por una unidad de peso, volumen, distancia o duración (EPA, 2015b).*

*Los factores de emisión son la principal fuente de incertidumbre al momento de cuantificar la emisión de los gases NO<sub>x</sub>, CO, SO<sub>x</sub> y material particulado (Belalcazar, Clappier, Blond, Flassak, & Eichhorn, 2010). Dependiendo del tipo de fuente y actividad a ser evaluada se requiere de información particular para el cálculo de los factores de emisión.*

*Para el cálculo de las emisiones con base en los factores de emisión, la empresa tomó los datos de factores de emisión Tabla 3, estimando eficiencias del 0%, 50% y 80% para analizar el comportamiento de las Emisiones (E) con respecto a la eficiencia de las medidas de control de las emisiones (ER). Para el caso de (A), se tomó el dato de procesamiento de la piedra caliza en ton/h Tabla 4.*



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

Tabla 3. Factores de emisión

Componente	Factor de emisión en Kg/Ton	Fuente
	Fracción respirable PM10	
Molino primario	0.0012	AP 42 11.19.2
Molino secundario	0.0012	
Zaranda	0.0043	
Transferencia continua	0.0006	

El nivel de intensidad de la planta, en volumen procesado por unidad de tiempo se estimó en 333.54 Ton/hr. (78000 m³/año).

Tabla 4. Emisiones en la planta con base en los factores de emisión

Componente	Emisión en Kg/Ton		
	eficiencia global en la reducción de emisiones, en %.		
	0%	50%	80%
Molino primario	0,400248	0,200124	0,0800496
Molino secundario	0,400248	0,200124	0,0800496
Zaranda	1,434222	0,717111	0,2868444
Transferencia continua	0,200124	0,100062	0,0400248

Como se puede observar en los resultados, a mayor eficiencia en la retención del material particulado en el proceso de trituración, caso de la nueva tecnología que se aplica en la planta de Grupo Minero Sucre SAS, en donde las emisiones no alcanzarían los 0.5 Kg/Ton de material procesado.

Plantea la empresa que, una vez la planta de trituración esté en marcha, se procederá a realizar el estudio de calidad del aire, con la colocación de dos equipos para la medición de material particulado PM<sub>10</sub>, durante 18 días continuos, tal como se establece en el protocolo de monitoreo.

Es importante anotar, que en la mayoría de las trituradoras convencionales, el principal foco de emisión de material particulado está relacionado con el triturador y el impactor propiamente dicho. Para el caso de las tecnologías nuevas y compactas como las de este proyecto, la zona del triturador e impactor son mayoritariamente herméticas reduciendo significativamente las emisiones de polvo.

Para el caso de los vientos, los datos fueron obtenidos de la estación primate, en el municipio de Colosó (1985 - 2008), el promedio general de velocidad del viento es de 1,3 (m/s), observándose un mayor rango en el mes de marzo con un valor de (1,6). La velocidad del viento es variable mostrando promedios mayores al medio día y por la tarde, influyendo en la humedad relativa y en el régimen de precipitaciones. EOT Toluviejo, 2019.

De igual manera para los datos de la estación primate, en el municipio de Colosó (1985 - 2016), el promedio general de la temperatura es de 26.9 °C, apreciándose un mayor rango durante el período ecoseco, donde hay marcados efectos ocasionados por bajas temperaturas en la madrugada y fuertes calores en la tarde. Con la llegada de las lluvias tiende a estabilizarse con menos variaciones y una ligera disminución general con el aumento de la humedad relativa. En los meses de febrero, marzo y abril se nota una máxima temperatura promedio de 27.3 °C y una mínima en el mes de octubre de 26.3 °C. Esta información fue tomada del EOT municipio de Toluviejo 2019.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, y teniendo en cuenta que las emisiones fugitivas o dispersas que se dan en las instalaciones del Grupo Minero Sucre S.A.S, obedecen a los procesos de beneficio de la caliza y a la trituración de la misma a cielo abierto, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTÚA

1. Que es Ambientalmente viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas al Grupo Minero Sucre S.A.S (GMS), localizada en el predio denominado LA ROCA, ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Toluviéjo, Km. 3 de la vía Toluviéjo – San Onofre, Sucre. LAT 9°29'07.71"N; LONG 75°25'08.172"N, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar y controlar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios (operación de una trituradora de caliza) que en términos generales son emisiones fugitivas o dispersas. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0397 del 2 de octubre de 2024, en virtud de la visita de seguimiento realizada el día 20 de junio de 2024. De dicho concepto se extrae lo siguiente:

"(...)"

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

(...)

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron 26 puntos de control, los cuales corresponden a las áreas de las concesiones mineras GC9-081 y GC9-083, licenciadas por esta Corporación. Así mismo, se describen los aspectos técnicos que responden al manejo del componente forestal, ecosistémico y socio-cultural, como aquellos asociados al sistema de explotación, ver Tabla 3:

Tabla 3. Descripción física del estado actual en materia ambiental del área de los Contratos de Concesión N° GC9-081 y N° GC9-083, localizados en jurisdicción del municipio de Toluviéjo – Sucre.

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	851672	1538555	<p>Se evidencian actividades de extracción minera de roca caliza con una retroexcavadora, donde se observaron pendientes de trabajo variables entre 45° y 70°, las terrazas de las bermas con un ancho de 8 metros aproximadamente, con una altura de los bancos de 10 a 12,5 metros aproximadamente. Las extracciones son realizadas de forma mecanizada y con agentes explosivos (voladuras) de acuerdo a las necesidades del proyecto.</p> <p>En el área se observa señalización en el frente de trabajo y demarcación con cinta amarilla en el área de operación minera.</p> <p>Esta zona del título responde a la operación controlada por el Consorcio GMS, identificado con Nit. 901694323-1; autorizado previamente por el titular minero, beneficiario de la</p>



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190**  
( )

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

			<i>licencia ambiental. Anteriormente en esta área operaba la sociedad Agreconst S.A.S., identificada con Nit. 900.822.517-8</i>
2	851602	1538588	<i>Punto límite de avance de actividades extractivas y remoción de cobertura vegetal</i>
3	851668	1538513	<i>Zona de acopio de material de descapote, el cual esta almacenado por fuera del área del título minero, área donde se observó regeneración natural.</i>
4	851716	1538563	<i>Conformación de canal para el manejo de aguas de escorrentías provenientes de la ladera de la franja derecha, con el objetivo de mantener la seguridad de la estructura de la vía de acceso.</i>
5	851759	1538606	<i>Zona de acopio de material de descapote</i>
6	851777	1538648	<i>Campamento ubicado por fuera del título minero vinculado al área de mina., donde se evidencia punto ecológico, el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, además se observa extintor, botiquín, camilla de emergencia, kit antiderrames y zona de parqueo.</i>
7	851675	1535994	<i>Vivero ubicado en el Predio La Fuente, el cual según el beneficiario de la Licencia se encuentra certificado por CARSUCRE y el ICA, se evidenciaron especies frutales y maderables.</i>
8	852014	1543113	<i>Locación definida como punto de encuentro que comparte el título minero GC9-081 con el título minero 10655 (este último título cuenta con licencia ambiental – Exp. N° 312/1997); como parte de la operación conjunta autorizada mediante Resolución N° VSC 000168 de 5 de marzo de 2013 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</i>
9	852038	1539628	<i>Campamento donde se evidencia punto ecológico, el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, además se observa extintor, botiquín, camilla de emergencia, kit antiderrames.</i>
10	852082	1539799	<i>Zona de operación y extracción de material tipo recebo, operación controlada por el Consorcio GMS, identificado con Nit. 901694323-1</i>
11	853740	1542330	<i>Conformación de bancos de trabajo para la zona de cargue de material, en su talud no se evidencian movimientos de tierras surcos o inestabilidad en el mismo. El talud superior al banco referenciado cuenta con un ángulo de aproximadamente 65°, intervenciones realizadas por Agresucre S.A.S., en calidad de operador minero autorizado por el beneficiario de la licencia ambiental.</i>
12	853546	1542368	<i>Campamento donde se evidencia punto ecológico, el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, además se observa extintor, botiquín,</i>

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190**

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

			<i>camilla de emergencia, kit antiderrames.</i>
13	851989	1539342	Se evidencia planta trituradora operada por el <b>Consorcio GMS</b> , identificado con Nit. <b>901694323-1</b> , la cual cuenta con áreas de operación diferenciadas y señalizadas y material acopiado alrededor de su área de operación, esta se encuentra por fuera del tirulo minero, dicha trituradora cuenta con permiso de medidas de manejo ambiental contenido en el Exp. N° 144/2023.
14	852626	1540989	Se evidencia campamento de la cantera El Horno donde se evidencia punto ecológico, el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, además se observa extintor, botiquín, camilla de emergencia, kit antiderrames.  Esta zona del título responde a la operación controlada por la empresa <b>KMA Construcciones</b> , identificado con Nit. <b>830094920-5</b> ; autorizado previamente por el titular minero, beneficiario de la licencia ambiental. Anteriormente en esta área operaba la sociedad <b>Agreroca S.A.S.</b> quien tenía a cargo las actividades de explotación y beneficio de materiales, los cuales suspendieron actividades de trituración y explotación en el mes de febrero de 2023, una vez se notificaron de la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE.
15	852631	1540957	Se evidencia trituradora compacta y móvil marca METSO, la cual no se encontraba en operación al momento de la visita y según lo manifestado por quien atiende, esta será operada por la empresa <b>GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.</b> , cuyas actividades de beneficio están amparadas en la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, manifiestan que están a la espera de la aprobación del permiso de emisiones atmosféricas para entrar a operar, el cual fue presentado a CARSUCRE mediante Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024, teniendo en cuenta que este fue requerido a <b>GRUPO MINERO SUCRE SAS</b> mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE.
16	852649	1540956	Ubicado dentro del título minero GC9-081, se observa estructura de la trituradora que anteriormente operaba la empresa <b>AGREROCA S.A.S.</b> , sin embrago, esta se encuentra en proceso de desmonte sin cableado eléctrico y mandíbula trituradora o impactor, según lo manifestado por la persona que atiende, esta contempla ser desmontada en su totalidad incluyendo el filtro de mangas evidenciado en la visita.  Se evidencio que colindante a la trituradora hay acopio de material tipo polvillo con crecimiento vegetal en la pila, lo que indica que el material lleva tiempo acopiado en esa zona y que la trituradora no ha operado recientemente.
17	852710	1540787	Vía de acceso al frente de explotación.
18	852744	1541008	Parte inferior del frente de trabajo excavado al pie del talud, a

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

			una altura de 109 metros aproximadamente; se evidencia demarcación con cinta amarilla, en esta zona realizan el acopio de la roca, para posteriormente realizar las actividades de cargue del material, en esta zona tienen unas pendientes de trabajo entre 60° a 75°, y operan a través de bancos descendentes.
19	852766	1540959	Se evidencia la conformación de la primera terraza con un ancho de 7 metros aproximadamente.
20	852777	1541040	Se evidencian actividades de explotación con maquinaria amarilla, al momento de la visita se observaron operando una retroexcavadora adaptada con un martillo hidráulico para fragmentación de la roca caliza extraída y otra con un balde realizando el arrojado de la roca a su punto de acopio. <u>Como parte del equipamiento para los trabajos de excavación adelantados sobre el área de explotación.</u>
21	852878	1541734	Punto de acopio de cobertura vegetal provenientes de las zonas donde se realizan actividades extractivas
22	852799	1541165	Punto de acopio de cobertura vegetal provenientes de las zonas donde se realizan actividades extractivas.
23	852787	1541165	Punto de acopio de cobertura vegetal proveniente de la terraza donde realizan actividades operativas actualmente, zona de operación que cuenta con permiso de aprovechamiento forestal de 8 árboles autorizados mediante Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE.
24	852710	1540987	Pie del talud del frente de explotación activo, donde se evidencia que para el manejo de las aguas de escorrentía estas son conducidas hacia un canal natural el cual recoge las aguas provenientes de las vías de acceso y las que se generen en la superficie de la zona.
<b>Datos georreferenciados sobre en el terreno con respecto a las actividades de extracción adelantadas de manera informal por terceros sin autorización del beneficiario de la licencia, localizadas dentro del título minero GC9-083.</b>			
25	850839	1537945	Frentes de extracción abiertos sobre el área de concesión minera GC9-083, identificados a la fecha como taludes excavados que exponen claramente cambios en la geomorfología, se evidenció la introducción de maquinaria en la zona, con la presencia de una retroexcavadora la cual no se encontraba en funcionamiento al momento de la visita
26	850824	1537917	Remanentes de actividad reciente de explotación minera, lo que genera cambios en el paisaje y remoción en la cobertura vegetal, efectos principales observados, configuran un <u>pasivo ambiental</u> . Puesto que no existe manejo y control sobre el ecosistema alterado física y bióticamente.

Con respecto al Título Minero GC9-083 Grupo Minero Sucre S.A.S. manifiesta que aún no realizan actividades en la zona, sin embargo, personas indeterminadas continúan operando en el área sin su autorización. Así mismo, presentaron el último amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería el 03 de abril de 2024 mediante Radicado 20241003030182 y del mismo modo, presentaron la última prorrogación de suspensión de actividades del Contrato de Concesión No GC9-083 el 08 de mayo de 2024 mediante Radicado 20241003128122.

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

En cumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de la **Resolución N° 0081 de 06 de marzo de 2024**, se realizó visita técnica de verificación del aprovechamiento forestal otorgado mediante la citada Resolución en su **ARTÍCULO TERCERO**, mediante el cual se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** con NIT. **900353676-8** a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425)** especímenes arbóreos, con un volumen total de **423, 79 m<sup>3</sup>**, distribuidos en un área de **ocho coma ochenta y ocho (8,88) hectáreas** dentro del Título Minero GC9-081, ubicadas en el Municipio de TOLUVIEJO, en los predios **“LAS PILAS y EL HORNO ”, CANTERAS LA FUENTE Y AGRERROCA** respectivamente, para el desarrollo del proyecto **“AGREGADOS GMS Y AGRESUCRE”**; se tienen las siguientes consideraciones:

**APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LAS PILAS, CANTERA LA FUENTE”**: Se realiza la aclaración que el número de individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento en el predio mencionado corresponde en su totalidad a **837 individuos**, y este será realizado en dos “Bloques y polígonos”; es decir, **Bloque 1- Polígono 2 y Bloque 2- Polígono 1**.

• **PREDIO LAS PILAS, CANTERA LA FUENTE, Bloque 1- Polígono 2:**

Se evidencia que no se han iniciado actividades de aprovechamiento forestal, el inventario forestal previamente aportado es consistente con lo evidenciado en campo en lo que respecta al componente taxonómico y dendrométrico de los individuos referenciados, sobre los cuales se recomienda realizar nuevamente remarcación respecto a su (ID), a través de lo cual se facilite el proceso de localización de los mismos. Se tomó como punto de referencia el situado en las coordenadas E: 851730 – N:1538550

• **PREDIO LAS PILAS, CANTERA LA FUENTE, Bloque 2- Polígono 1:**

Se constató que se ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224)** individuos arbóreos, lo que representa un porcentaje de avance en dicha actividad del **26,76 %**.

Por otra parte, se evidencia una porción de suelo descapotado, la cual corresponde a un área aproximada de **800 m<sup>2</sup>**, en donde aparte de observarse residuos producto del aprovechamiento forestal como trozas y ramas debidamente apilados en punto con coordenadas E:851560 – N: 1538693, los cuales serán usados para actividades propias del proyecto y reincorporados como materia orgánica al suelo, se corrobora que se ha respetado el límite del polígono permissionado para aprovechamiento.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO EL HORNO, CANTERA AGRERROCA”**: De los **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588)** árboles autorizados para tala, se verificó el aprovechamiento de **CIENTO TREINTA Y SIETE (137)** individuos arbóreos, de los cuales **OCHO (08)** de ellos resultaron previamente afectados por evento de incendio forestal reportado mediante **Oficio con Radicado Interno N° 2278 del 12 de abril de 2024**. Así mismo, se constató que se conserva el límite del polígono permissionado para aprovechamiento, de igual forma, se observó punto de acopio de trozas y suelo descapotado en las coordenadas E:852854 – N: 1540997.

Con respecto a las áreas de concesión minera GC9-081 y GC9-083, sobre las cuales se adelantó el presente seguimiento, esta autoridad ambiental determina lo siguiente:

- ✓ Existe una infraestructura minera que responde a actividades de explotación a cielo abierto ejecutadas por tres (03) empresas operadoras, autorizadas por el beneficiario de la licencia (indicadas en la Tabla 3).
- ✓ Las vías de acceso a las zonas explotadas del título minero GC9-081, se encuentran

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

№-1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*trazadas de acuerdo con las condiciones reales del área de influencia directa. Aun así, se deberá adelantar actividades de mantenimiento y reconfiguración mediante el perfilamiento de las zanjas para el manejo de aguas de escorrentías debido a que en tramos se encontró sedimentado.*

- ✓ *El esquema de explotación de caliza a cielo abierto presenta en gran medida una secuencia de bancos escalonados.*
- ✓ *A la fecha no se encuentra realizando emisiones la fuente fija o trituradora operada por Agreroca S.A.S, se encuentra en proceso de desmonte.*
- ✓ *Hay presencia de una trituradora compacta y móvil marca METSO, la cual no se encontraba en operación al momento de la visita y según lo manifestado por quien atiende, esta será operada por la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, cuyas actividades de beneficio están amparadas en la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, manifiestan que están a la espera de la aprobación del permiso de emisiones atmosféricas para entrar a operar, el cual fue presentado a CARSUCRE mediante Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024, teniendo en cuenta que este fue requerido a GRUPO MINERO SUCRE SAS mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE.*
- ✓ *La actividad minera adelantada dentro del título minero GC9-083, continúa estando bajo el ejercicio de mineros tradicionales que actúan de manera informal, sin previa autorización del beneficiario de la licencia. (...)*

**3. REGISTRO FOTOGRÁFICO**  
(...)

**4. SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES**

*Teniendo en cuenta las observaciones realizadas in situ (ver Tabla 3) y lo que concierne a los compromisos ambientales asumidos por el beneficiario de la licencia otorgada por medio de la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, a lo establecido mediante Resolución N° 0005 de 10 de enero de 2014 “Por la cual se modifica la Resolución N° 0978 de 4 de octubre de 2006 y se toman otras determinaciones”, lo contenido en la Resolución No. 0469 de 03 de junio de 2021 “Por la cual se autoriza una cesión, se procede a excluir un del título minero GC9-081 que se traslapan con la reserva forestal protectora de la serranía de coraza y montes de maría, y se toman otras determinaciones”, lo contenido en la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 “Por medio de la cual se modifica vía seguimiento la Resolución No. 0005 de 10 de enero de 2014, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, y las obligaciones establecidas en la Resolución M 0081 de 06 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”, esta Corporación establece lo siguiente:*

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 1190** 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Tabla 4. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUORE - “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.**

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Se construirá una planta de beneficio, donde se realizarán actividades de preselección, trituración y clasificación para obtener caliza gruesa.: Con diámetros entre 1” y 1 ½”, Triturado: Con tamaño entre ½ y 1”. Fina: Entre ¼” y ½” y Polvillo: Por debajo de 1 mm de diámetro.</p> <p>Modificado por la Resolución N° 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUORE.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> “Se construirán dos plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, una en el título minero GC9-081 alrededor de las coordenadas X: 852654 – Y: 1540956, y otra en el título minero GC9-083 alrededor de las coordenadas X: 851621 – N: 1537454 localizadas ambas en el municipio de Toluvielo – Departamento de Sucre”.</p> <p>Modificado por la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUORE.</p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> MODIFICAR VÍA SEGUIMIENTO el artículo segundo de la Resolución N°0005 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUORE, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental, en el sentido de que: Previo a la construcción e instalación de las plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, la Sociedad Grupo Minero de Sucre S.A.S deberá tramitar y obtener los respectivos permisos de emisiones atmosféricas, por las razones expuestas en la presente providencia.</p>	CUMPLE	<p>Durante la visita se evidenció la presencia de una trituradora compacta y móvil marca METSO, la cual no se encontraba en operación al momento de la visita y según lo manifestado, esta será operada por la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, cuyas actividades de beneficio están amparadas en la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 con sus posteriores modificaciones expedidas por CARSUORE, manifiestan que están a la espera de la aprobación del permiso de emisiones atmosféricas para entrar a operar, el cual fue presentado a CARSUORE mediante Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024.</p> <p>Solicitud evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita y concepto técnico (obrante en folio 3121 a 3128, Exp. 851/2006 – Tomo 11).</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:</p>		
<p><b>4.1.</b> Demarcarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de explotación y por donde transita la maquinaria pesada dentro de la trituradora, zonas y/o áreas de labores operativas de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento y descanso.</p>	CUMPLE	<p>Durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció cumplimiento de esta medida, con el establecimiento de cintas amarillas en las zonas de operación minera, así mismo, señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de trabajo y vías internas</p>



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024**

**RESOLUCIÓN**  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		Así mismo, lo anterior se pudo verificar con la evidencia fotográfica presentada en el <u>ICA N°16</u> (fotografía 62 a la 74, folio 2702 a 2705 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en <u>ICA 17</u> (fotografía 79 a la 90, folio 2975 a 2976 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
4.2 La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.	<b>CUMPLE</b>	Al momento de practicar la visita de seguimiento no se evidenció la existencia de fugas de aceite y combustible, en lo que tiene que ver con las máquinas excavadoras y equipos de transporte identificados en los frentes de trabajo en el título minero GC9-081. En el <u>ICA N° 16</u> se verifico las actividades adelantadas en el periodo reportado, sobre la atención de derrames en los frentes de explotación (fotografía 48 a la 53, folio 2674 a 2675 del Exp. 851/2006 Tomo X).
4.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541/94, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.	<b>CUMPLE</b>	El beneficiario de la Licencia ambiental, deberá darle cumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el transporte de material de construcción, Resolución 472 de 2017, la cual deroga la Resolución N° 541 de 1994.  Lo anterior se pudo verificar con la evidencia fotográfica presentada en el <u>ICA N°16</u> (fotografía 7 a la 14, folio 2615 a 2617 del Exp. 851/2006 Tomo X), y en el <u>ICA N°17</u> (fotografía 7 a la 13, folio 2881 a 2883 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
4.4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al área de explotación y de operación de la trituradora.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	En la visita se evidencia el mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento en los corredores de acceso existentes en el título minero GC9-081.  Lo anterior se pudo verificar con la evidencia fotográfica presentada en el <u>ICA N°16</u>



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 1190** 12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<p>(fotografía 21 a la 24, folio 2636 a 2637 del Exp. 851/2006 Tomo X), y en el <u>ICA N°17</u> (fotografía 22 a la 24, folio 2905 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p> <p>Sin embargo, a partir de lo evidenciado en el desarrollo de la visita de seguimiento se recomienda al beneficiario de la licencia, que adelante actividades de reconfiguración y perfilado de las zanjas con el objetivo de que estas den manejo adecuado de las aguas de escorrentías.</p>
<p>4.5. Proveer a los vehículos transportadores de platonos apropiados, de manera tal que se evite el derramamiento, pérdida o escurrimiento del material.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Los contenedores y platonos de los vehículos de transporte de material evidenciados en el desarrollo de la visita se encuentran en buenas condiciones de operación.</p>
<p>4.6. Utilizar canecas metálicas de 55 galones con sus tapas para la disposición de residuos sólidos, los que deberán transportar al relleno sanitario del municipio de Toluviéjo.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>En el desarrollo de la visita se evidenciaron puntos ecológicos distribuidos de forma estratégica en los frentes de explotación del título minero GC9-081, los cuales cumplen con el código de colores establecido en la normatividad vigente, Resolución No. 2184 de 2019. Así mismo, lo anterior se verificó con la evidencia fotográfica presentada en el <u>ICA N°16</u> (fotografía 33 a la 36, folio 2657 del Exp. 851/2006 Tomo X), y en el <u>ICA N°17</u> (fotografía 40 a la 43, folio 2919 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p> <p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16</u> (correspondiente al año 2022), recibos y certificados de gestión de residuos no aprovechables expedido por la empresa SERVIASEO SA ESP y la AAA de Toluviéjo SA ESP, folio 2645 a 2649 del Exp. 851/2006 Tomo X).</p> <p>En el <u>ICA N° 17</u> (correspondiente al año 2023), recibos y</p>



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

RESOLUCIÓN

12 DIC 2024.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

		<p>certificados de gestión de residuos no aprovechables expedido por la empresa SERVIASEO SA ESP y la AAA de Toluviejo SA ESP, folio 2911 a 2913 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p> <p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16</u>, certificado de aprovechamiento de residuo de pilas primarias emitido por la empresa GAIA VITARE, folio 2644 del Exp. 851/2006 Tomo X).</p> <p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16</u>, certificado de aprovechamiento de residuos aprovechables emitidos por la empresa CORECINORTE, folio 2650 del Exp. 851/2006 Tomo X).</p> <p>En el <u>ICA N° 17</u>, certificado de aprovechamiento de residuos aprovechables emitidos por la empresa CORECINORTE, folio 2914 a 2915 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p> <p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16</u>, certificado de manejo de residuos de aceite lubricante usado emitidos por la empresa industria ambiental y ASCRUDOS, folio 2652 a 2656 del Exp. 851/2006 Tomo X).</p> <p>En el <u>ICA N° 17</u>, certificado de manejo de residuos de aceite lubricante usado emitidos por la empresa industria ambiental, folio 2916 a 2918 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p>
<p>4.7. Prevenir la accidentalidad en zonas mineras mediante un programa óptimo de salud ocupacional y teniendo presente la normatividad que exista en las labores de explotación minera.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Por lo observado en campo el personal operativo se encuentra supervisado bajo el esquema de un <b>Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</b>; aun así, la declaración, registro y notificación de accidentes del trabajo y</p>

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.53
   
 Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
   
 LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024.

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	<p> <i>enfermedades profesionales, mala salud y sucesos peligrosos; así como servicios de salud en el trabajo, no son objeto de competencia de esta autoridad ambiental. <u>Deberán ser aspectos que revise la autoridad estatal dentro de sus ámbitos de competencia.</u></i> </p>
<p> <b>4.8. Manejar adecuadamente la pólvora negra, con el fin de minimizar riesgos potenciales en la explosión, para la cual deberá capacitar al personal que la manejará y proteger el sitio de almacenamiento contra fuego y humedad.</b> </p>	<p> <b>CUMPLE</b> </p> <p> <i>Mediante Formato ICA 3a, manifestaron que se utiliza perforación y voladura con explosivo cuando los requerimientos de producción lo exijan, dadas las variaciones del mercado, y en situaciones donde la caliza presenta elevada dureza y resistencia al arranque o extracción mediante retroexcavadora.</i> </p> <p> <i>GMS aplica su protocolo de voladuras, donde se encuentran los pasos a seguir para ejecutar el plan minero y la explotación en forma segura, precisa y productiva; así como también, las medidas de seguridad que se deben aplicar para el buen manejo de los explosivos y accesorios que se utilizan para adelantar las actividades de extracción de materiales por el método de arranque químico. El Departamento de Control y Comercio de Armas, Explosivos y Municiones (DCCA) es quien concede el cupo para la adquisición de explosivos requeridos en la extracción del material calcáreo, el cual es legalmente adquirido a través de la industria militar (INDUMIL).</i> </p> <p> <u><b>Aclararon que, no se utiliza pólvora negra en las actividades de voladura a cargo del operador minero. Los barrenos se cargan con Indugel, Emulid, Detonadores y ANFO.</b></u> </p>



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

<p>4.9. Almacenar sólo el material en la medida que la demanda lo requiera, para evitar que sea arrastrado por las aguas lluvias y evitar afectaciones al paisaje.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>El material extraído de cada uno de los frentes de explotación es cargado y transportado hasta su lugar de destino, sin posibilidad de almacenarlo de forma temporal sobre el área de mina.</p>
<p>4.10. La infraestructura para el beneficio y/o transformación debe ubicarse de manera que no se obstruyan la red natural de drenaje del área, donde las aguas lluvias tendrán un sistema de manejo independiente que serán dispuestos directamente al ambiente mediante la construcción y mantenimiento de obras de drenaje.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>No se evidencia red de drenaje natural que pueda verse obstruida por el montaje de la nueva infraestructura de beneficio. Sin embargo, se evidencia en el plano de emplazamiento obrante en el folio 2697 del tomo X se proyecta el desarrollo de sistema de cunetas perimetrales, las cuales deberán estar ejecutadas previo a su operación.</p>
<p>4.11. La reforestación se realizará bajo asesoría de experto en restauración de bosques, para la recuperación de la cubierta vegetal de las formaciones, así como de las comunidades de fauna y flora afectadas en el desarrollo del proyecto para lo cual deberán presentar las especies seleccionadas y las combinaciones sugeridas en un plan de restauración.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16 Y 17</u>, documento correspondiente a Informe Técnico Compensación Forestal anexando la tarjeta profesional de las personas encargadas de elaboración del documento, folio 2745 a 2787 del Exp. 851/2006 Tomo X y folio 3022 a 3119 del Exp. 851/2006 Tomo 11).</p> <p>Del mismo modo, presentan en el anexo 5 de los ICA 16 y 17, las actividades que adelantan de manejo de fauna y flora folio 2663 a 2667 del Exp. 851/2006 Tomo X y folio 2923 a 2932 del Exp. 851/2006 Tomo 11.</p>
<p>4.12. Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre las zonas que han dejado de ser explotadas.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Al momento de practicar la visita de seguimiento se georreferenciaron varios puntos de almacenamiento de material de descapote.</p> <p>Lo anterior se verificó con la evidencia fotográfica presentada en el <u>ICA N°16</u> (fotografía 25 a la 30, folio 2638 a 2639 del Exp. 851/2006 Tomo X), y en el <u>ICA N°17</u> (fotografía 25 a la 33, folio 2906 a 2908 del Exp. 851/2006</p>

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		Tomo 11).
<p><b>4.13.</b> Las pilas de minerales provenientes del beneficio y transformación deberán: humectarse, cubrirse e instalárseles barreras rompevientos para patios de acopio con el fin de controlar las emisiones de material particulado.</p>	<b>CUMPLE</b>	<p>Durante el desarrollo de la visita no se estaban realizando actividades de beneficio y transformación en las áreas de explotación del título minero GC9-081.</p> <p>Sin embargo, verificado lo reportado en el <u>ICA N° 16</u> con la evidencia fotográfica se observan actividades de cubrimiento del material (fotografía 56 a la 59, folio 2696 a 2696 del Exp. 851/2006 Tomo X).</p>
<p><b>4.14.</b> Por ningún motivo se dispondrá del material estéril y otros desechos en lotes vecinos o cuerpos de agua.</p>	<b>CUMPLE</b>	<p>Durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se evidenció disposición de material estéril en predios vecinos o disposición en cuerpos de agua.</p>
<p><b>4.15.</b> Para el manejo paisajístico se deberá armonizar el área de trabajo (pilas de material, escoria y estériles) con el medio circundante, de forma que el observador ajeno al proyecto minero no tenga un impacto visual negativo o este sea mínimo, mediante el establecimiento de pantalla visuales (material estéril, vegetación o mixtas) y al a final de la actividad la readecuación y las pendientes de las laderas.</p>	<b>CUMPLE</b>	<p>Se evidencia que a las áreas de trabajo se encuentra acordes a las previstas, evidenciándose armonización en las distintas zonas de trabajo.</p>
<p><b>4.16.</b> Asegurar los recursos financieros para el adecuado cierre y abandono de las actividades de beneficio y transformaciones de minerales, a fin de que no queden a la intemperie o sin control, depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial minero. Tener en cuenta que, con el cierre de las actividades industriales, el suelo será utilizado en otros usos públicos tales como zonas naturales para recuperar sus atributos ecológicos y paisajísticos.</p>	<b>N/A</b>	<p>Reestructurar la obligación, puesto que las características del proyecto de explotación de minería a cielo abierto, en este caso no establece depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial minero. Estas actividades se encuentran ligadas a otro tipo de yacimiento mineral (minerales metálicos), de los cuales no dispone nuestra jurisdicción.</p>
<p><b>4.17.</b> Con el fin de controlar la calidad del aire en la zona directa o indirecta, el beneficiario deberá realizar un (1) monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-Vol. durante tres (3)</p>	<b>NO CUMPLE</b>	<p>El beneficiario de la licencia no ha reportado los resultados ni análisis de la información concerniente a estudios</p>

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

<p>días continuos, una vez establecida la fecha de monitoreo se avisará a Carsucre con antelación de ocho (8) días</p>		<p>realizados o los soportes que demuestren a esta autoridad ambiental el manejo ambiental sobre la calidad del aire en la zona de influencia del componente atmosférico.</p> <p>Lo anterior, dado a que no se ha aportado información sobre la caracterización de la calidad del aire.</p>
<p>4.18. Dentro del plan de gestión social se deberá informar a las comunidades ubicadas en el área de influencia, las características de las obras, procesos constructivos y operativos, las posibles afectaciones en los predios y posibilidades reales de empleo local sobre la naturaleza.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Grupo Minero de Sucre S.A.S, presenta en el <u>ICA N° 16</u>, presenta relación de información de las actividades adelantadas con las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, folio 2679 a 2694 del Exp. 851/2006 Tomo X y en el <u>ICA N° 17</u> folio 2946 a 2670 del Exp. 851/2006.</p>
<p>4.19. La aplicación del programa de educación ambiental se realizará durante toda la vida útil del proyecto de explotación de la concesión minera, durante las actividades extractivas y durante el cierre y abandono de las actividades mineras e industriales.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se evidencia la implementación de la medida en los <u>ICA N° 16 Y N° 17</u> reportados, lo que indica que las actividades de educación ambiental se realizan de manera constante</p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> El peticionario de proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental de forma directa a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas Plan de manejo Ambiental y coordinar con CARSUCRE las visitas de seguimiento del caso. La interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planos.</p>	<p><b>CUMPLE PARCIALMENTE</b></p>	<p>Con base en la revisión de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA presentados a esta Corporación por parte del beneficiario de la licencia ambiental, en los cuales procura informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA durante la etapa de explotación; esta autoridad encuentra que los ICA se han reportado anualmente y no de manera semestral.</p> <p>Teniendo como referencia los últimos informes presentados:</p> <p>Radicado interno N° 9072 de 29 de diciembre de 2022, por el cual se radica el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA</p>

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024.**

**RESOLUCIÓN**

**( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

	<p>N° 15 para las áreas de los títulos mineros GC9-081 y GC9-083, presentado para el año 2021 (obrante en folio 1718 a 1791, Exp. 851/2006 – Tomo VII).</p> <p>Radicado interno No. 5453 de 09 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta Informe de Cumplimiento Ambiental N°16 correspondiente al año 2022 (obrante en folio 2537 a 2787, Exp. 851/2006 – Tomo X).</p> <p>Radicado interno No. 6101 de 29 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta Informe de Cumplimiento Ambiental N°17 correspondiente al año 2023 (obrante en folio 2789 a 3119, Exp. 851/2006 – Tomo XI).</p> <p>Sin embargo, mediante <u>Radicado N° 5255 de 01 de agosto de 2024</u>, realizan solicitud de modificación de los periodos de presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA a Anual.</p> <p>El grupo de Licencias Ambientales, sugiere a Secretaría General que la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental se continúe requiriendo de manera semestral.</p>
--	--

**Tabla 5. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 “Por medio de la cual se modifica vía seguimiento la Resolución No. 0005 de 10 de enero de 2014, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”**

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VÍA SEGUIMIENTO el artículo segundo de la Resolución N°0005 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental, en el sentido de	<b>CUMPLE</b>	Durante la visita se evidenció la presencia de una trituradora compacta y móvil marca METSO, la cual no se encontraba en operación al momento de la visita y según lo manifestado, esta será



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>que: <i>Previo a la construcción e instalación de las plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, la Sociedad Grupo Minero de Sucre S.A.S deberá tramitar y obtener los respectivos permisos de emisiones atmosféricas, por las razones expuestas en la presente providencia.</i></p>		<p>operada por la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, cuyas actividades de beneficio están amparadas en la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 con sus posteriores modificaciones expedidas por CARSUCRE, manifiestan que están a la espera de la aprobación del permiso de emisiones atmosféricas para entrar a operar, el cual fue presentado a CARSUCRE mediante Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024.</p> <p>Solicitud evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita y concepto técnico (obrante en folio 3121 a 3128, Exp. 851/2006 – Tomo 11).</p>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de seis (6) meses, tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas puesto que a la fecha el montaje y operación de la planta trituradora a cargo de Agreroca S.A.S., operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera. <b>(Modificado por Resolución N° 0080 de 06 de marzo de 2024).</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Mediante Radicado interno N° 4096 de 19 de junio de 2024, presentaron Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, suscrito por el Grupo Minero Sucre S.A.S, ante esta Corporación (obrante en folio 2448 a 2519, Exp. 851/2006 – Tomo X).</p> <p>Solicitud evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita y concepto técnico (obrante en folio 3121 a 3128, Exp. 851/2006 – Tomo 11).</p>
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas y obligaciones:</p>		
<p><b>4.1.</b> Dar cumplimiento al numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, en el sentido que se deben demarcar con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de explotación y por donde transita la maquinaria pesada dentro de la trituradora, zonas y/o áreas de labores operativas de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento y descanso. Puesto que, durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció cumplimiento parcial, ya que no existía suficiente</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Tener en cuenta lo reportado en el ítem 4.1. de la tabla 3 del presente concepto técnico.</p>

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de trabajo y vías internas.</p>		
<p>4.2. Dar cumplimiento al numeral 4.10 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, en el sentido que la infraestructura para el beneficio y/o transformación debe ubicarse de manera que no se obstruyan la red natural de drenaje del área, donde las aguas lluvias tendrán un sistema de manejo independiente que serán dispuestos directamente al ambiente mediante la construcción y mantenimiento de obras de drenaje. Puesto que, durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció que no existen obras que definan en el área un sistema de canales o zanjas de coronación para la conducción adecuada de aguas de escorrentía.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>No se evidencia red de drenaje natural que pueda verse obstruida por el montaje de la nueva infraestructura de beneficio. Sin embargo, se evidencia en el plano de emplazamiento obrante en el folio 2697 del tomo X se proyecta el desarrollo de sistema de cunetas perimetrales, las cuales deberán estar ejecutadas previo a su operación.</p>
<p>4.3. Dar cumplimiento al 4.12 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, en el sentido que se deberá acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre las zonas que han dejado de ser explotadas, ya que durante el desarrollo de la visita técnica no se evidenció acopio de suelo, por lo tanto, se deberá demostrar la implementación de este suelo en zonas que han dejado de ser explotadas.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Tener en cuenta lo reportado en el ítem 412. de la tabla 3 del presente concepto técnico.</p>
<p>4.4. Dar cumplimiento al 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, puesto que durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció que no existen barreras rompevientos en el área donde se encuentra el montaje de la planta trituradora de AGREROCA S.A.S. Así como tampoco se evidenció sistemas y/o equipos de control para la reducción de emisiones contaminantes de material particulado de 10 micras (PM10) a la atmósfera, que ocasiona efectos a la calidad del aire.</p>	<p><b>NO APLICA</b></p>	<p>Durante el desarrollo de la visita no se estaban realizando actividades de beneficio y transformación en las áreas de explotación del título minero GC9-081.</p> <p>Sin embargo, verificado lo reportado en el ICA N° 16 con la evidencia fotográfica se observan actividades de cubrimiento del material (fotografía 56 a la 59, folio 2696 a 2696 del Exp. 851/2006 Tomo X). Dando cumplimiento al 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006.</p> <p>Al momento de la visita se evidencia desmonte de la planta trituradora de AGREROCA S.A.S, los</p>



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<p>cuales no operan desde el mes de febrero de 2023, por lo cual este requerimiento deberá ser adoptado antes del inicio de operaciones de la nueva trituradora que operará Grupo Minero Sucre S.A.S establecida dentro del título GC9-081.</p>
<p>4.5. Dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución N° N°0978 de 4 de octubre de 2006, en el sentido que deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), de forma semestral y de acuerdo a los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015). Puesto que, esta autoridad observa que los ICAs se han reportado anualmente y no siguen las instrucciones del Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, necesarios en la evaluación de los indicadores de calidad ambiental e indicadores de cumplimiento relacionados con el desempeño ambiental del proyecto de explotación, títulos mineros GC9-081 y GC9-083. Así como tampoco presenta la información geoespacial asociada al proyecto mediante el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución N° 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tanto, el beneficiario deberá mejorar la calidad del informe para la próxima entrega, atendiendo las instrucciones detalladas en el Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental", establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015).</p>	<p><b>CUMPLE PARCIALMENTE</b></p>	<p>Mediante Radicado interno N° 9072 de 29 de diciembre de 2022, por el cual se radica el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 15 para las áreas de los títulos mineros GC9-081 y GC9-083, presentado para el año 2021, obrante en folio 1718 a 1791, Exp. 851/2006 – Tomo VII. El cual no fue presentado de acuerdo a las especificaciones aquí señaladas, teniendo en cuenta que fue radicado previo a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Mediante Radicado interno No. 5453 de 09 de agosto de 2024, presentan Informe de Cumplimiento Ambiental N° 16 para el periodo del año 2022, obrante en folio 2537 a 2787, Exp. 851/2006 – Tomo X. Mediante Radicado interno No. 6101 de 29 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta Informe de Cumplimiento Ambiental N°17 correspondiente al año 2023 (obrando en folio 2789 a 3119, Exp. 851/2006 – Tomo XI).</p> <p>Los cuales establecen los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015).</p> <p>Dichos informes fueron</p>



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		presentados de forma anual y no semestral como se establece en la obligación, así mismo no contienen la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG).
<b>ARTICULO QUINTO:</b> IMPONER a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, las siguientes medidas y obligaciones adicionales a las contempladas en la licencia ambiental debido a los efectos ambientales generados al componente atmosférico y sobre el cual el beneficiario no ha demostrado su adecuado manejo; las cuales deberá cumplir en el término de cinco (5) meses: (Modificado por Resolución N° 0080 de 06 de marzo de 2024).		
<b>5.1. Presentar la línea base para calidad del aire, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, la fuente de emisión emplazada en el área de concesión minera GC9-081 (área de influencia del componente atmosférico), los receptores y el comportamiento de las variables meteorológicas y las declaratorias de área - fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficiario de la licencia, no ha presentado los resultados y análisis de la información concerniente a estudios realizados sobre la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto.</b>	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante la Resolución N° 0080 de 06 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 y se toman otras determinaciones", obrante en folio 2339 a 2344, Exp. 851/2006, Tomo IX, a GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, se les amplió el plazo de presentación de este requerimiento a 5 meses, dicho término se venció en el mes de agosto, sin embargo, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no reposa información referente a este requerimiento dentro del expediente.
<b>5.2. Presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.</b>	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante la Resolución N° 0080 de 06 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 y se toman otras determinaciones", (obrando en folio 2339 a 2344, Exp. 851/2006, Tomo IX), A GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, se les amplió el plazo de presentación de este requerimiento a 5 meses, dicho término se venció en el mes de agosto, sin embargo, a la fecha de la realización del



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		presente concepto técnico no reposa información referente a este requerimiento dentro del expediente.
5.3. Deberá instalar como mínimo dos estaciones de monitoreo para el contaminante material particulado PM10 (estación de fondo y de propósito específico).	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante la Resolución N° 0080 de 06 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 y se toman otras determinaciones", (obrante en folio 2339 a 2344, Exp. 851/2006, Tomo IX), A GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, se les amplió el plazo de presentación de este requerimiento a 5 meses, dicho termino se venció en el mes de agosto, sin embargo, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no reposa información referente a este requerimiento dentro del expediente.
<b>ARTICULO SEPTIMO:</b> REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente copia del amparo administrativo que expida la autoridad minera competente o la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, por las explotaciones mineras ilegales dentro del contrato de concesión N°GC9-083.	<b>CUMPLE</b>	Mediante Radicado N° 1257 de 28 de febrero de 2023, anexaron copia del acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió solicitud de amparo administrativo por las explotaciones mineras ilegales efectuadas dentro del Contrato de Concesión No GC9-083, (obrante en folio 1934 a 1937, Exp. 851/2006, Tomo VII).  Durante la visita adelantada informaron que presentaron el ultimo amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería el <u>03 de abril de 2024 mediante Radicado 20241003030182.</u>
<b>ARTICULO OCTAVO:</b> REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga a la suspensión de actividades de explotación en el Contrato de	<b>CUMPLE</b>	Mediante Radicado N° 1257 de 28 de febrero de 2023, anexaron la Resolución GSC No de 2022 proferida por la Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>Concesión N° GC9-083, para el período de tiempo comprendido entre el 9 de mayo de 2020 hasta la fecha. Teniendo en cuenta la expedición de la Resolución GSC N° 000503 de 1° de agosto de 2019, expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM; la cual concedió a petición del titular minero, la prórroga a la suspensión temporal de actividades de explotación por un (1) período de un (01) año así: desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 8 de mayo de 2020.</p>		<p>Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de suspensión de actividades dentro del contrato de concesión No GC9-083”, durante un año comprendido desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023 (obrante en folio 1938 a 1950, Exp. 851/2006, Tomo VII).</p> <p>Durante la visita adelantada informaron que presentaron la última prórroga de suspensión de actividades del título el <b>08 de mayo de 2024 mediante Radicado 20241003128122.</b></p>
---	--	--

**Tabla 6. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0081 de 06 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”**

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO TERCERO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S con NIT: 900353676-8</b> , a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:		
<b>3.1.</b> El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.	<b>CUMPLE</b>	El autorizado mediante Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024, informó a CARSUCRE el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal a partir del 10 de mayo de 2024.
<b>3.2.</b> No exceder la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425) especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en LA Tabla 4 y Tabla 7, equivalentes a un volumen total de CUATROCIENTOS VEINTITRES COMA SETENTA Y NUEVE m <sup>3</sup> (423,73 m <sup>3</sup> ) de madera en bruto (calculado mediante la fórmula Vol =** DAP <sup>2</sup> * ht *ff, donde el factor forma usado es 0,75).	<b>CUMPLE</b>	Mediante inspección ocular realizada en la visita de campo se constató que las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran en un avance del 26,76.3% aproximadamente, dentro de los polígonos de trabajo, y sobre los individuos autorizados mediante el acto administrativo objeto de verificación.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190** 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024</p>
<p>3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024</p>
<p>3.5. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024</p>
<p>3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024</p>
<p>3.7. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUORE para su rescate y cuidado.</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información</p>



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024
<b>3.8. Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.</b>	<b>NO DETERMINADO</b>	El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024
<b>3.9. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.</b>	<b>CUMPLE</b>	Se evidencia que la intervención antrópica ligada al desarrollo de proyecto no ha causado perturbaciones de importancia sobre la biota asociada a las áreas intervenidas y/o circundantes. La movilización de personal y maquinaria se hace de tal forma que se respetan las zonas destinadas para tal fin.
<b>3.10. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.</b>	<b>NO DETERMINADO</b>	El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024
<b>3.11. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.</b>	<b>NO DETERMINADO</b>	Al momento de la visita no se observó ninguna infraestructura existente cercana al área autorizada para el aprovechamiento forestal.
<b>3.12. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.</b>	<b>NO DETERMINADO</b>	El cumplimiento de esta obligación será verificado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de aprovechamiento forestal



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024

**RESOLUCIÓN**  
( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		empezaron el 10 de mayo de 2024, según la información contenida en el Radicado N° 3091 de 08 de mayo de 2024
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S</b> con <b>NIT: 900353676-8</b> , a través de su representante legal, deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los residuos naturales, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:		
<b>4.1.</b> Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, asimismo debe establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención	<b>CUMPLE</b>	Al momento de la visita realizada el día 20 de junio de 2024, se observó punto ecológico de acuerdo al código de colores vigente en las coordenadas E: 852038 – N: 1539628
<b>ARTICULO QUINTO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S</b> con <b>NIT: 900353676-8</b> , a través de su representante legal, deberá hacer una compensación de Treinta y dos coma diecinueve (32,19) Ha, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los "Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural" será sujeto a la aplicación de dicho manual.	<b>NO DETERMINADO</b>	El autorizado aún no se encuentra en la fase de ejecución del Plan de Compensación Forestal.
<b>ARTICULO SEPTIMO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S</b> con <b>NIT: 900353676-8</b> , a través de su representante legal, deberá presentar un <b>PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL</b> en un término no superior a <b>OCHO (08) meses</b> , contados a partir de la presente resolución, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:	<b>NO DETERMINADO</b>	La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S</b> a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha presentado plan de compensación forestal en el marco de la Resolución No. 0081 de 06 de marzo de 2024 y aún no se encuentra en la fase de ejecución del Plan de Compensación Forestal.
<b>ARTICULO OCTAVO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S</b> con <b>NIT: 900353676-8</b> , deberá informar previamente y por escrito a esta Corporación, el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, explotación minera, construcción y/u otro tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de autorización, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo.	<b>CUMPLE</b>	Mediante la revisión documental del expediente se evidencia comunicados oficiales ante esta Autoridad del inicio de las actividades.

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**  
12 DIC 2024.

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S con NIT: 900353676-8</b>, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por el aprovechamiento forestal, las medidas de restauración ecológicas de los distintos frentes de trabajo, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>A la fecha no existen indicios de incumplimiento de la medida.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> La <b>SOCIEDAD GRUPO MIINERO S.A.S con NIT: 900353676-8</b>, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>En aras de evitar un impacto paisajístico negativo sobre el área de explotación, se observa que a los residuos de tipo vegetal se les está dando un manejo pos-aprovechamiento adecuado, tal y como se evidencia en Figura 6. Punto de acopio de residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal realizado</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve esta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se observa que las labores de descapote han sido desarrolladas estrictamente en aquellas zonas que requieren este tipo de intervención, y efectuadas de tal forma que el impacto causado sobre la capa edáfica sea el menor posible. Durante la visita se evidencio almacenamiento de material de descapote ver Figura 5 y 14</p>

**5. EVALUACION DE INFORMACION**

- 5.1. En atención al Artículo Décimo Tercero de la **Resolución N° 0081 de 06 de marzo de 2024** se realiza la evaluación del Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023, mediante el cual el **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** presentó **Plan de Compensación Forestal** en cumplimiento de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023.

Con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del **Plan de Compensación Forestal** presentado, además de la revisión documental efectuada sobre las medidas, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en la **Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023**, “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”; se realizó el respectivo análisis a la información presentada en medio físico y magnético (CD) por el señor **DAVID FERIS GUERRA**, actuando en calidad de Representante Legal del **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, mediante **Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023**, a partir de lo cual se tiene las siguientes consideraciones.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Adicionalmente, a continuación, se presenta una lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar la revisión del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II” y sus anexos.

**Tabla 7. Lista de chequeo documento “Plan de Compensación Proyecto COMP II.**

LISTA DE CHEQUEO PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II”. (Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023)					
ÍTEM		CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial	
<b>GENERALIDADES</b>					
1	¿La portada y título del Documento contienen los datos básicos relacionados con el objeto del mismo, este es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área de Influencia o jurisdicción donde se va a desarrollar, está claramente identificado quien presenta el Plan y se referencia el Periodo en el que se presenta?	X			La portada y el título contiene adecuadamente la información con los datos básicos de la acción a ejecutar. Igualmente se describen el área de influencia y los responsables técnicos del documento presentado.
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado con lo descrito en el documento?	X			Se presenta la tabla de contenido del documento y esta coincide con lo desarrollado dentro del Plan de compensación forestal presentado.
3	¿Se presenta la Introducción en el PCF? es acorde con el Documento presentado?	X			El documento técnico presentado contiene con suficiencia técnica una trazabilidad de los elementos a tener en cuenta a la hora de la implementación de la medida compensatoria.
4	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades propuestas y a desarrollar dentro del documento?	X			Los objetivos son claros, coherentes, y van encaminados hacia el cumplimiento de los requerimientos, medidas, especificaciones técnicas y obligaciones realizados mediante la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023.
<b>1. INFORMACION GENERAL</b>					
5	Medidas de compensación, marco normativo compensaciones	X			El documento presentado atiende las obligaciones en materia de compensación según los términos establecidos en la reglamentación vigente. De igual forma, se describen las acciones a implementar para el desarrollo de la medida compensatoria de acuerdo a un



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190  
12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

					<b>enfoque de rehabilitación forestal.</b>
6	Selección de áreas para el desarrollo de la medida compensatoria.	X			Para el área de implementación de la estrategia de compensación se preseleccionó el predio denominado "El Pedregal 2", donde predomina la cobertura de Pastos Arbolados. Como criterio de selección de dicha área se tuvo en cuenta principalmente la equivalencia ecológica con el área afectada por las actividades de aprovechamiento forestal iniciales, la disponibilidad hídrica, conectividad ecológica y proximidad a áreas de significancia ambiental.
7	(Criterios de selección de las especies seleccionadas para establecer la compensación).	X			Dentro de los criterios para la selección de las especies a establecer se destacan: características edafológicas y topográficas del terreno, clima y especies nativas de buena adaptabilidad a la Serranía de Coraza.
8	(Vivero, - labores y características, labores de trasplante, establecimiento de plantación protectora)	X			En el documento se describen adecuadamente la manera de desarrollo de actividades, procedimientos y técnicas a emplear (Plan de trabajo y labores silviculturales).
9	PLAN DE MANTENIMIENTO	X			Se describe en el documento que las actividades de mantenimiento y resiembra se proyectan a realizar en un horizonte de tiempo CINCO (05) de manera trimestral.
10	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	X			Se presenta un cronograma completo e integral, el cual incluye en plan de operación y mantenimiento. Es claro el tiempo de desarrollo del programa de compensación, detallando cada grupo de actividades.
11	COSTOS	X			Se presenta un presupuesto para el desarrollo de las actividades ligadas a la compensación forestal.
12	¿Se presenta la BIBLIOGRAFIA consultada para la elaboración del PCF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?			X	No se presenta referencias bibliográficas.
<b>2. ANEXO AL PCF SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS</b>					
13	Mapas	X			En los documentos anexos, se



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024

RESOLUCIÓN  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

					presenta mapa del área de compensación a una escala adecuada, de igual forma se aportaron insumos cartográficos en formatos shape, kml/kmz.
14	Registro fotográfico			X	No se encuentra el registro fotográfico a lo largo del documento
15	Archivo magnético	X			Se adjunta los archivos en digital del documento técnico del plan de compensación.

Una vez realizada la evaluación general del documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II”**, presentado por el señor **DAVID FERIS GUERRA**, actuando en calidad de Representante Legal del **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, mediante **Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023**, se concluye que de Quince (15) ítems evaluados se evidencia que se tuvieron en cuenta a cabalidad **TRECE (13)** de ellos y **DOS (02)** a los cuales no se le dio cumplimiento; sin embargo, lo anterior no implica la negación de la propuesta de compensación presentada.

**5.1.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.**

A continuación, se presentan las medidas, especificaciones técnicas y obligaciones contenidas en el acto administrativo del cual se deriva la compensación forestal en cuestión, información que será contrastada con los insumos presentados mediante **Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023**.

**RESOLUCIÓN 0429 DEL 15 DE JUNIO DE 2023**, “Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** con **NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de **OCHO (08)** especímenes arbóreos, con un volumen total de **1,52 m³**, distribuidos en un área de **CERO COMA QUINCE (0,15)** hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **TOLÚVIEJO**, predio **El Horno, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** con **NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, deberá hacer una compensación de **CERO COMA SEIS (0,6)** hectáreas de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 0256 de 02 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** con **NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

**7.1 Sobre “donde compensar”:** las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE:

- Para la concertación del área se deberá anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

**7.2 Sobre “Como compensar”:** Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones de desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/ recuperación.

**7.3** La Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del Plan.

**7.4** Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización del ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

**7.5** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie en cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de alguno de los individuos plantados, se deberá reportar el número y el sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los CINCO (05) años de mantenimiento.

**7.6** El área de compensación se deberá delimitar con cercado de cinco hilos de alambre, buen postero y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; en tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 0.7 y 1.0 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

**7.7** Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies nativas de la región, cantidad o porcentajes a establecer por especies, densidad de siembra o arreglo espacial.

**7.8** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

**7.9** Se deberán anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de carácter privado. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser constituidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN  
( )

**Nº - 1190**

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**5.1.1.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PUNTUALES**

**Respecto a ¿Cómo compensar?**

La propuesta de compensación se pretende desarrollar mediante la acción de **restauración (Rehabilitación ecológica)** mediante el mecanismo de compensación directa. La técnica y diseño florístico propuesto en el **“PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II”**, corresponde a la **metodología de nucleación aplicada (NA)** referenciada en: NUCLEACION APLICADA GUÍA DE RESTAURACIÓN PARA BOSQUES TROPICALES (2021), la cual corresponde a una estrategia de restauración en la que se plantan islas de árboles (también llamados núcleos o grupos) para acelerar la recuperación del hábitat.

Los **núcleos o islas** son un conjunto de árboles que para el **Plan de Compensación** evaluado tendrán **forma de hexágono**. Cada núcleo está conformado por **tres tipos de especies**; pioneras, mesoserale y tardiseral.

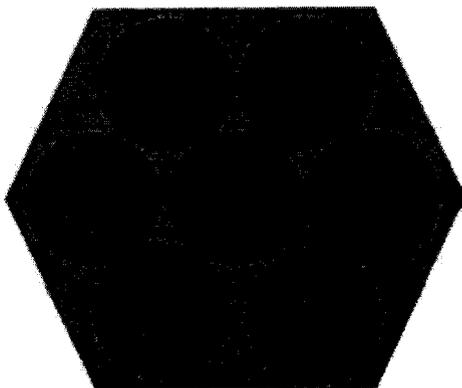
**Especies Pioneras:** Los árboles pioneros tienen características de rápido crecimiento, adaptabilidad y de resistencia a condiciones variables de temperatura, humedad y fuertes vientos. Estas especies rodearan en forma de hexágono a las especies mesoserales y tardiserales con el fin de brindar **protección contra los fuertes vientos, posibles incendios y ayudaran a generar condiciones de microclima para mejor desarrollo de las mismas.**

**Especies Mesoserales:** Las especies mesoserales son de tasa de crecimiento de rapidez media y requieren de mejores condiciones de microclima para su desarrollo en comparación con las pioneras, sin embargo, son de más rápido desarrollo que las tardiserales. Para el proyecto de compensación en este grupo se incluirán algunas especies frutales.

**Especies Tardiserales:** Son especies de menor velocidad de crecimiento, requieren mejores condiciones microclimáticas para su desarrollo, sin embargo, poseen mayor envergadura de área foliar y son especies longevas o perdurables en el tiempo.

Los módulos para el proyecto de compensación propuesto tendrán un total de 37 individuos, de los cuales 30 individuos son de especies pioneras, 6 individuos de especies mesoserales y 1 solo individuo pertenece a especies tardiserales.

**Imagen 1.** Diseño de tipo de módulos.



SP	Nº IND.	Cód.
Pionera (Pionera)	30	P
Mesoserale (Estadio Intermedio)	6	M
Tardiseral (Especie Clima)	1	T

Tomado de **“PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II”**

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**RESOLUCIÓN**

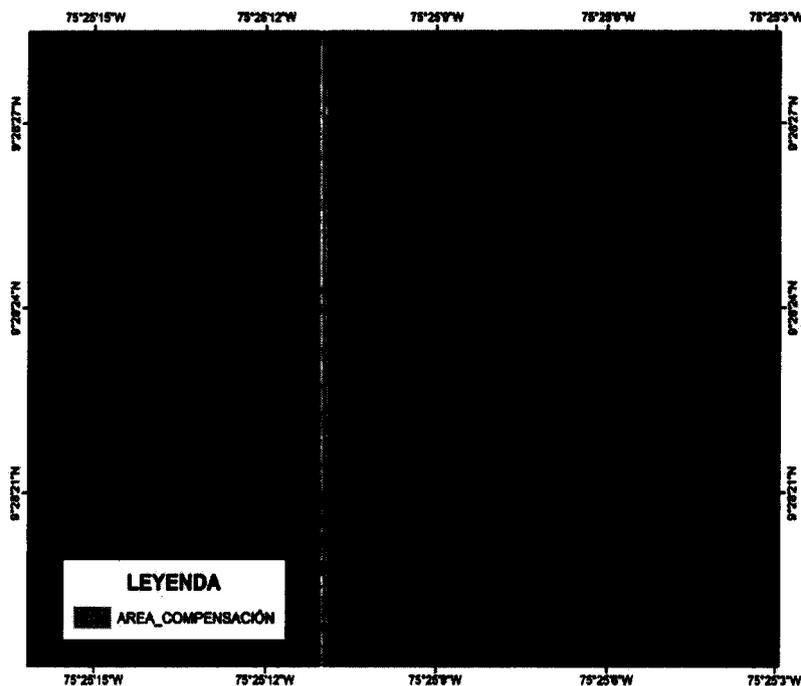
**12 DIC 2024.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**Respecto a ¿dónde compensar?**

*Para el área de implementación de la estrategia de compensación se preseleccionó el predio denominado "El Pedregal 2", con matrícula inmobiliaria N° 340-760, de propiedad la sociedad FERCHAS S.A.S, donde predomina la cobertura de Pastos Arbolados. Como criterio de selección de dicha área se tuvo en cuenta principalmente la equivalencia ecológica con el área afectada por las actividades de aprovechamiento forestal iniciales, la disponibilidad hídrica, conectividad ecológica y proximidad a áreas de significancia ambiental, teniendo en cuenta que el predio de interés está ubicado sobre la serranía de Coraza-Montes de María, con influencia ecológica de la planicie litoral Caribe e injerencia en los municipios de Tolú Viejo, Colosó y Chalán en el Departamento de Sucre.*

**Imagen 2. Predio El Pedregal 2. Área propuesta para compensación.**



*Fuente: Elaboración propia*

*En aras de determinar el grado de equivalencia ecológica existente entre el área afectada por las actividades de aprovechamiento forestal iniciales (Predio El Horno) y la zona propuesta para el desarrollo de la medida compensatoria, se tuvo en cuenta información cartográfica obtenida del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC, así como información cartográfica de áreas de interés ecosistémico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, encontrándose que ambas áreas referidas hacen parte del Gran Bioma denominado "Zonobioma Alternohigrico Tropical Zenú".*



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

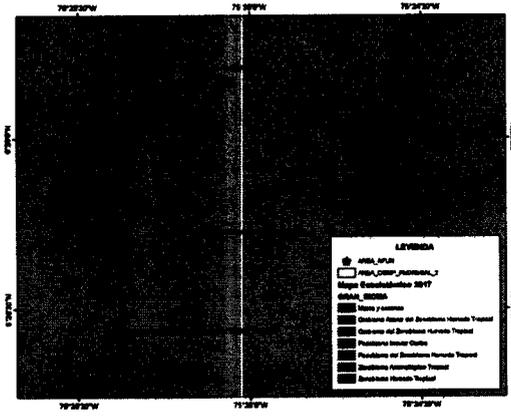
NO - 1190

RESOLUCIÓN

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Imagen 3. Equivalencia Ecosistémica. Área afectación- Área propuesta para compensación.



Fuente: Elaboración propia

**Respecto a ¿cuánto compensar?**

El área a compensar fue determinada en el Artículo Quinto de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023, atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, teniendo en cuenta un factor de compensación (4) que asocia el área total sobre la cual se desarrolló el aprovechamiento forestal único y sus características ambientales; dando como resultado que el área total a compensar corresponde a **CERO PUNTO SEIS (0.6) hectáreas**.

Según el diseño florístico propuesto en el “PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II”, el cual plantea establecer 7 módulos equidistantes entre sí, cada uno de ellos conformado por 37 individuos arbóreos distribuidos por toda el área de compensación con distancia entre cada árbol de 3 metros, serán establecidos un total de 259 árboles en toda el área (0.6 ha); no obstante, de acuerdo a la distancia de establecimiento propuesta, la cual implica una densidad de siembra de 1111/ha, el número real de individuos arbóreos que se deben establecer en una extensión superficial de CERO PUNTO SEIS (0.6) hectáreas corresponde a, como mínimo, **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666)**, es decir, la cantidad propuesta es inferior a lo consignado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023, hecho que representa una clara inconsistencia técnica.

Tabla 8. Relación de número de individuos arbóreos a establecer según obligación

Distancia de siembra	Densidad de siembra (Ha)	Área obligación (0.6 Ha)
3 m x 3 m	1111	666

**Especies forestales a utilizar**

La selección de las especies a establecer se realizó de manera coherente con base a criterios técnicos adecuados como los siguientes: características edafológicas y topográficas del terreno, clima y especies nativas de buena adaptabilidad a la Serranía de Coraza.

Tabla 9. Especies potenciales a utilizar

Tipo de especie	Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Pioneras	Cedro	Cedrela odorata	42
	Roble	Tabebuia rosea	42
	Polvillo	Handroanthus serratifolius (*)	42



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

	<i>Ebano</i>	<i>Libidibia punctata (*)</i>	42
	<i>Caoba</i>	<i>Swietenia macrophylla</i>	42
Mesoserales	<i>Mamón</i>	<i>Melicoccus bijugatus (*)</i>	14
	<i>Níspero</i>	<i>Manilkara zapota</i>	14
	<i>Ceiba bonga</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	14
Tardías	<i>Carreto</i>	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	7
<b>Total</b>			259

**Fuente:** "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II". Nota: (\*) corresponde a corrección de escritura realizada

**Desarrollo de las estrategias de compensación**

La implementación adecuada de la estrategia de compensación es esencial para la recuperación y sostenibilidad de los ecosistemas forestales, promoviendo la conservación de la biodiversidad y la provisión continua de servicios ecosistémicos. En este sentido, tal y como se describe a continuación, en el "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II", fueron tenidas en cuenta acciones de previas y posteriores al establecimiento de carácter relevante.

**Aislamiento:** Dentro de las labores iniciales de la reforestación se propone establecer cercados de protección para la nueva reforestación. Se establecerá un cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre de púas con buen posterío y puntales.

**Preparación del sitio y establecimiento:** Son tenidas en cuenta labores silviculturales vitales como: rocería, trazado, plateo, hoyado, corección de PH, fertilización, control fitosanitario, transporte y embalaje del material vegetal y siembra. Cabe destacar que aquellas especificaciones técnicas asociadas a actividades (plateo, hoyado, siembra) y uso de insumos para la aplicación de enmiendas se consideran apropiadas.

**Mantenimiento:** Dentro de las labores tenidas en cuenta según el documento aportado para el seguimiento a la compensación durante los CINCO (05) años de seguimiento se tiene las siguientes: limpiezas periódicas, aplicación de enmiendas nutricionales, reposición de plántulas, podas de formación, plateos y control de plagas y enfermedades.

**Seguimiento y control:** La información referente al seguimiento y control de la medida compensatoria será realizada por el GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S mediante el diligenciamiento de un formato, en donde se hará el respectivo registro de variables de tipo cartográfico, dasométrico y fitosanitario tales como: coordenadas de ubicación de individuos arbóreos, altura, CAP, DAP, presencia de plagas, enfermedades y/o deficiencias de nutrientes, tratamientos y sus respectivas dosis.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 1190** 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Imagen 4. Formato de seguimiento y control.

Formulario:		LIBROS:					FECHA DE SIEMBRA:		N° de Actores:	
FECHA	COORDENADAS DE SIEMBRO X Y	ALTURA cm	CAP cm	DAF cm	AREA FOLIAJ	PLAGA, ENFERMEDAD O DEFICIENCIA	%	TAM DE SIEMBRO (%)	TRATAMIENTO	

Fuente: "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II".

**Presentación de informes**

En el documento técnico aportado se propone la realización y presentación de un informe al finalizar las actividades de establecimiento de la plantación y un informe por cada mantenimiento realizado, el cual se entregará con los informes de cumplimiento ambiental ICA según lo dispuesto para tal fin. La sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** como ejecutor del proyecto, será responsable del manejo de la compensación ambiental referido en la propuesta en mención, y de la presentación de la información de las labores ejecutadas.

En cuanto a la estrategia de **monitoreo**, se realizarán evaluaciones periódicas en aras de realizar seguimiento a la supervivencia de individuos, desarrollando las resiembras según sea el caso, presentación de informes periódicos que reflejen el avance del proyecto, incluyendo tasas de supervivencia y crecimiento de las plántulas.

**Evaluación de los potenciales riesgos asociados a la implementación del Plan de Compensación**

El alcance de la evaluación de riesgos realizada comprende el análisis de los potenciales riesgos bióticos, físicos económicos, sociales y la respectiva propuesta para minimizarlos.

310.53  
 Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
 LICENCIA AMBIENTAL

**NO - 1190**  
 12 DIC 2024.

**RESOLUCIÓN**

**( )**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Imagen 5. Matriz de riesgo del Plan de Compensación.*

1 BIOTICOS								
Daños a flora y fauna durante el establecimiento de la plantación	15%	300%		Capacitación y supervisión de las actividades a realizar	Ingeniero A cargo del proyecto	Ocupación de personal sin capacitación o actividades sin supervisor	Incapacitación del supervisor o trabajador seleccionado	Capacitación de personal adicional incluido supervisor como alternativa
Daños por plagas o enfermedades en arboles plantados	80%	300%		Monitoreo y tratamiento a tiempo	Ingeniero A cargo del proyecto	Porcentaje de afectación del número arboles por encima del 30%	Incapacitación del trabajador seleccionado o no contar con las herramientas a tiempo	Disponer de personal adicional capacitado para realizar las labores
Competencia vegetal	50%	90%		Adecuada distribución de los árboles y eliminación de especies invasoras	Ingeniero A cargo del proyecto	Porcentaje de especies invasoras superior al 30% en el área de compensación	No eliminación de las especies invasoras	Disponer de personal adicional capacitado para realizar las labores
Perturbaciones Naturales	50%	300%	30%	Disponer de opciones de riego, drenajes y adecuada plantación de árboles	Ingeniero A cargo del proyecto	Número de arboles afectados superior al 30%	No contar con equipos adecuados para riego o tratamiento a tiempo	Disponer de personal y equipo adecuado para las labores
2 FISICOS								
Deslizamiento de tierra	30%	300%		Plan de riesgo contra deslizamientos	Ingeniero A cargo del proyecto	Fuerte invierno, terremotos	Organizar actividades en condiciones de terreno no aptas	organización de actividades en condiciones adecuadas de terreno
Invasión de especies exóticas	60%	300%	30%	Realizar cortafuego en el área de compensación	Ingeniero A cargo del proyecto	Intensos veranos, tránsito recurrente de personal en la zona, áreas con disposición de vidrios	Incendios provocados por personal externo externo	Disponer de plan de respuesta emergencias

3 ECONOMICOS								
Financiación deficiente	10%	300%		Disponer de reservas financieras	Gerencia del proyecto	Fuente de financiación deficiente	No asegurar la reserva financiera del proyecto a tiempo	Disponer con anticipación las reservas financieras del proyecto
A alza repentina en los precios de insumos, equipos o herramientas	10%	300%		Elaboración de presupuesto con costos reales y cotizaciones	Ingeniero a cargo del proyecto	No contar con cotización o costos de cotización por encima de lo presupuestado	Subida repentina de costos de insumos, herramientas o equipos	Asegurar la correcta estimación de actividades, insumos y equipos
Trabajadores de bajo rendimiento	10%	300%		Disponer de Personal reconocido de la zona con disposición al trabajo	Ingeniero a cargo del proyecto	No disponibilidad de personal a tiempo	Incapacitación del supervisor o trabajador seleccionado	Capacitar a más personas de las necesarias incluido otro supervisor
4 SOCIALES								
Rechazo de la comunidad al proyecto	10%	300%		Realizar socialización del proyecto con las comunidades resaltando los beneficios y haciendo partícipes a la comunidad	Ingeniero a cargo del proyecto	Amenazas, paros o indisposición de trabajadores para la ejecución del proyecto	Demandas a la ejecución del proyecto	Establecer documentación y plan de socialización del proyecto, e involucrar a la comunidad en la ejecución del mismo
Rechazo por parte de vecinos o aliados al proyecto	10%	300%		Socialización del proyecto con vecinos	Ingeniero a cargo del proyecto	Intereses particulares sobre el predio del proyecto	Quejas o reclamos sobre la ejecución del proyecto	Socializar con vecinos la ejecución del proyecto de manera anticipada
5 ANTROPICO								
Incendios forestales	50%	300%	30%	Realizar cortafuego en el área de compensación	Ingeniero A cargo del proyecto	Intensos veranos, tránsito recurrente de personal en la zona, áreas con disposición de vidrios	Incendios provocados por personal externo externo	Disponer de plan de respuesta a emergencias

Fuente: "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II".



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 1190** 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**5.1.2. CONSIDERACIONES FINALES**

**5.1.2.1.** Luego del proceso de revisión documental realizado sobre la documentación presentada mediante **Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023**, a través del cual el **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** aportó **Plan de Compensación Forestal**, y en aras de cumplir lo solicitado por la Secretaría General de CARSUCRE por medio de **Memorando de fecha 18 de septiembre de 2023**; se encontró que la información allegada es consistente y contiene la suficiencia técnica necesaria en relación a aspectos fundamentales como: especies forestales maderables y frutales de alto valor ecológico a establecer, metodología de labores silviculturales pre y post siembra, actividades de mantenimiento, plan de monitoreo y seguimiento. Asimismo, posterior al análisis cartográfico realizado, se evidenció que el área priorizada para el desarrollo de la medida compensatoria es ecológicamente equivalente (ver imagen 3) y pertenece a la misma subzona hidrográfica (SZH) del área intervenida, que para este caso corresponde a la SZH Directos Caribe Golfo de Morrosquillo, es decir, se estarían propiciando y fortaleciendo los procesos de conectividad ecológica dentro de un área estratégica, prioritaria para la conservación y de gran significancia ambiental como lo es **La Serranía de Coraza-Montes de María**, lo que indica que el área seleccionada (Predio El Pedregal 2) cumple con las recomendaciones realizadas por CARSUCRE en el **Artículo Séptimo de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023**.

**5.1.2.2.** No obstante, es pertinente resaltar que con base en el diseño florístico propuesto solo serían establecidos **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259)** individuos arbóreos en el área destinada para la compensación forestal (0.6 ha); sin embargo, de acuerdo a la distancia de establecimiento sugerida, la cual implica una densidad de siembra de 1111/ha, el número real de individuos arbóreos que se deben establecer en una extensión superficial de **CERO PUNTO SEIS (0.6)** hectáreas corresponde a, como mínimo, **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666)**, es decir, la cantidad indicada resulta inferior a lo consignado en el **Artículo Quinto de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023**, hecho que representa una clara inconsistencia técnica.

**5.1.2.3.** Por otra parte, se constata el incumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 7.10, Artículo Séptimo de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023**, toda vez que no fue aportada la respectiva acta de acuerdo y/o compromiso con el propietario del predio donde se pretende realizar la medida compensatoria.

**5.2.** Evaluar el **Informe de Cumplimiento Ambiental N°15** presentado mediante Radicado N° 9072 de 29 de diciembre de 2022, el **Informe de Cumplimiento Ambiental N°16** presentado mediante Radicado N° 5453 de 09 de agosto de 2024 y el **Informe de Cumplimiento Ambiental N°17** presentado mediante Radicado N° 6101 de 29 de agosto de 2024.

El **“Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”**, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0015 de 24 de enero de 2023, con respecto a evaluar el **Informe de Cumplimiento Ambiental N° 15**, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2021 presentado mediante oficio **Radicado N° 9072 de 29 de diciembre de 2022**, tenemos que, este no fue presentado de acuerdo a los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), teniendo en cuenta que, fue radicado previo a la notificación de la Resolución No. 0015 de 24 de enero de 2023. Sin embargo, la forma de presentación de la información fue subsanada a través del ICA N° 16 y 17, por lo tanto, para la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental se tendrán en cuenta los presentados de acuerdo a los requerimientos realizados.



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC. 2024

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

Por lo tanto, dando cumplimiento al **Memorando de 12 de agosto de 2024**, expedido por CARSUCRE, donde se anexa el **Informe de Cumplimiento Ambiental N°16** presentado mediante **Radicado No. 5453 de 09 de agosto de 2024** y al **Memorando de 2 de septiembre de 2024**, expedido por CARSUCRE, donde se anexa el **Informe de Cumplimiento Ambiental N°17** presentado mediante **Radicado No. 6101 de 29 de agosto de 2024** y atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, “**Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**” del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, se encuentra lo siguiente:

- La carta de remisión del ICA N° 16 y 17, está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el **Anexo AP-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”**. **Adecuadamente cubierto.**
- La portada del ICA N° 16 y 17, está de acuerdo con el modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**
- El **Capítulo 1. Introducción**, esta se presenta de acuerdo a las instrucciones del **Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”**. Dado que en la revisión del ICA N° 16 y 17, se indica los nombres, cargos, nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. **Adecuadamente cubierto.**
- El **Capítulo 2. Antecedentes**, lo reportado en el ICA N° 16 y 17, se evidencian los actos administrativos adelantados por esta Autoridad Ambiental. **Adecuadamente cubierto.**
- El **Capítulo 3. Aspectos Técnicos**, lo reportado en el ICA N° 16 y 17 está de acuerdo con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**
- El **Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental**, lo reportado en el ICA N° 16 y 17, está de acuerdo con lo establecido para este aparte, según el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**
- El **Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental** en referencia a la información reportada en el ICA N° 16 y 17, se tienen las siguientes consideraciones:
- **Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental.** Teniendo en cuenta, la solicitud de licencia ambiental presentada por el beneficiario ante esta Corporación mediante **Radicado interno N° 2367 de 13 de septiembre de 2006 (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I)**, se establece el Plan de Manejo Ambiental con los programas sujetos a evaluación y seguimiento, sin embargo, no se evidenciaron las fichas de manejo para cada programa consignado en el EIA, con base en esto, Grupo Minero Sucre S.A.S, para el cumplimiento de la presentación del Informe de Cumplimiento atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, “**Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**” del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), presenta en el ICA N°16 y N°17, los programas consignados en el EIA y presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores que reposan en el expediente. Grupo Minero Sucre S.A.S, deberá tener en cuenta que, los nuevos programas o aquellos que se hayan modificado deben anexarse completos al informe de cumplimiento (incluyendo fichas de manejo), con el fin de ser evaluados por la autoridad ambiental antes de su implementación.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La fecha correspondiente a la nueva versión propuesta será la correspondiente al acto administrativo en que se apruebe el programa. **Adecuadamente cubierto.**

- Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. La información presentada para este formato en el ICA N°16 y N°17, sigue las instrucciones de la página 136 del Apéndice 1: “Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)” y reposa a partir del folio 2568 a 2579 del Exp. 851/2006 Tomo 10 y del folio 2824 a 2835 del Exp. 851/2006 Tomo 11. Sobre la revisión de los trece (13) programas de manejo ambiental que Grupo Minero Sucre presentó, se realizó la revisión detallada de la información aportada en el formato – **Adecuadamente cubierto.**

En lo reportado en el ICA N°16 y 17, se establecen los siguientes programas manejo ambiental, a partir de los cuales se tienen las siguientes observaciones:

- **PMA-AB1 Manejo de material particulado, gases y ruido.** De acuerdo a la revisión realizada, este programa no se encuentra dentro del Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, han venido presentando acciones de cumplimiento relacionadas con este programa en los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores que reposan en el expediente, se evidencian medidas encaminadas al carpado de volquetas, señalización para el control de velocidad, revisiones técnico mecánicas y de prevención de ruido, no obstante, es necesario la presentación de la ficha de manejo del programa, la cual adicionalmente deberá incluir acciones relacionados a control de emisiones de material particulado generados por las actividades propias de explotación (extracción) y beneficio (trituración), entre otras que consideren relevantes.
- **PMA-AB2 Manejo de Capa Vegetal.** En el programa reportan la realización del retiro y almacenamiento de capa vegetal ver anexo 3 de los ICA, en el ICA N°16 (fotografía 25 a la 30, folio 2638 a 2639 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (fotografía 25 a la 33, folio 2906 a 2908 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-AB3 Manejo de Procesos Morfodinámicos.** Realizan el reporte de las inspecciones oculares para verificar las condiciones de los taludes, específicamente parámetros geomorfológicos de los frentes de explotación, según lo manifestado no se identificaron zonas que requieran trabajos de estabilización, ver anexo 6 de los ICA en el ICA N°16 (folio 2667 a 2671 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2932 a 2935 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-AB4 Adecuación o restitución morfológica del área intervenida.** En el programa Grupo Minero Sucre S.A.S reporta que para este periodo no se contemplan actividades de adecuación morfológica, dado que hasta la fecha el proyecto sigue en etapa de explotación y no se han iniciado las labores de cierre y abandono. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa. Del mismo modo, esa ficha deberá incluir metas y acciones encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación.*

- **PMA-AB5 Disposición y Manejo de Material Estéril.** Grupo Minero Sucre S.A.S reportan que no se generan materiales estériles, debido a que, los materiales extraídos son 100% aprovechables y no se ha requerido la construcción de botaderos, por lo tanto, se considera un programa “no efectivo”, teniendo como fundamento, que no reportan información.
- **PMA-AB6 Manejo Integral de Residuos** Grupo Minero Sucre S.A.S presenta reporte de disposición de residuos ordinarios y peligrosos, así como actividades separación en a fuente y capacitaciones. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-AB7 Manejo de Aguas Superficiales.** En el programa reportan que cada frente cuenta con la construcción de sistemas de drenaje en la vía de acceso al área minera y manifiestan que operador minero realiza los mantenimientos de los sistemas de drenaje, ver anexo 7 de los ICA, en el ICA N°16 (folio 2672 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2936 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-B1 Manejo de Fauna y Flora.** De acuerdo a la revisión realizada, este programa no se encuentra dentro del Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, han venido presentando acciones de cumplimiento relacionadas con este programa en los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores que reposan en el expediente, se evidencian medidas encaminadas al ahuyentamiento de fauna, señalización de protección de flora y fauna, y cumplimiento del aprovechamiento y compensación forestal, no obstante, es necesario la presentación de la ficha de manejo del programa, la cual adicionalmente deberá incluir acciones relacionados a la reubicación de fauna, educación ambiental al personal operativo, actividades de la ejecución de los aprovechamiento forestales autorizados y de la medidas compensatorias, entre otras que consideren relevantes.
- **PMA-B1 Reforestación y/o revegetalización** En el programa reportan que para este periodo no se han iniciado las labores de cierre y abandono. Se recomienda a Grupo Minero Sucre S.A.S que incluya metas encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa. Del mismo modo, esa ficha deberá incluir metas y acciones encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación.

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190  
12 DIC 2024

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **PMA-B1 Capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto.** Se ejecutaron actividades encaminadas al manejo de impactos generados por las diferentes actividades del proyecto minero ver Anexo 8. Item 8.1. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023, en el ICA N°16 (folio 2672 a 2679 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2937 a 2946 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-B1 Capacitación a la comunidad aledaña al proyecto – Taller de capacitación.** Se ejecutaron actividades encaminadas al manejo de impactos generados por las diferentes actividades del proyecto minero ver Anexo 8. Item 8.2. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023, en el ICA N°16 (folio 2679 a 2680 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2946 a 2950 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-B1 Información y Participación Comunitaria.** En el programa manifiestan que a través del proyecto han generado 48 empleos y realizado la contratación de las comunidades cerca del área de influencia y han atendido las PQRS presentadas a la empresa ver Anexo 8. Item 8.3. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023 en el ICA N°16 (folio 2681 a 2694 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2951 a 2970 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **Formato ICA-1b. Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Adecuadamente cubierto.** Grupo Minero Sucre S.A.S presenta **P1 Proyecto: Implementación de equipos de trituración para el beneficio de materiales y demás concesibles en el contrato GC9-081**, en el cual presentan acciones de manejo, corrección o compensación y su cumplimiento soportado en el Anexo 9 del ICA N°16 (folio 2695 a 2701 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2971 a 2974 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
- **Formato ICA-2a. Estado del permiso de vertimiento (si aplica).** No aplica para este caso
- **Formato ICA-2b. Estado de la concesión de aguas (si aplica).** No aplica para este caso
- **Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. Adecuadamente cubierto.** En el ICA N°16 y N° 17, se evidencia reporte de permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta Corporación, siendo los siguientes:



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Formulario No. 00212 de 05 de marzo de 2021 Aprovechamiento forestal único otorgado para 3 individuos arbóreos, donde se estableció una compensación de 10 árboles por cada árbol aprovechado, para un total de 30 árboles. Grupo Minero Sucre, estableció la compensación en la Finca La Fuente, ubicada en el Km2 de la vía que conduce del municipio de Toluviéjo al municipio de San Onofre. En el ICA N°16, reportan evidencia fotográfica de las actividades de seguimiento y control al área de compensación (fotografía 12 a 14, folio 2776 a 2777 del Exp. 851/2006 Tomo 10). En el ICA N°17, anexan actividades de seguimiento y control al área de compensación (Tabla 11 folio 3038 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
- Formulario No. 00033 de 10 de marzo de 2021 Aprovechamiento forestal único otorgado para 3 individuos arbóreos, donde se estableció una compensación de 10 árboles por cada árbol aprovechado, para un total de 30 árboles. Grupo Minero Sucre, estableció la compensación en el Predio Caracolí, ubicado en el Km5 de la vía que conduce del municipio de Sincelejo al municipio de Sampués. En el ICA N°16, reportan evidencia de control sanitario al área de compensación (Tabla 17, folio 2774 del Exp. 851/2006 Tomo 10). En el ICA N°17, anexan actividades de seguimiento y control al área de compensación (Tabla 12 folio 3039 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
- Formulario No. 0046 de 23 de marzo de 2021 Aprovechamiento forestal único otorgado para 3 individuos arbóreos, donde se estableció una compensación de 10 árboles por cada árbol aprovechado, para un total de 30 árboles. Grupo Minero Sucre, estableció la compensación en la Finca La Fuente, ubicada en el Km2 de la vía que conduce del municipio de Toluviéjo al municipio de San Onofre. En el ICA N°16, reportan evidencia fotográfica de las actividades de seguimiento y control al área de compensación (fotografía 12 a 14, folio 2776 a 2777 del Exp. 851/2006 Tomo 10). En el ICA N°17, anexan actividades de seguimiento y control al área de compensación (Tabla 10 folio 3037 del Exp. 851/2006 Tomo 11).
- Resolución No. 1073 de 24 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se ordena el levantamiento parcial de veda de unas especies y se toman otras determinaciones” (obrante en folio 1409 a 1435, Exp. 851/2006, Tomo 6).

El plan de compensación fue aprobado por medio de la **Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023**, en su Artículo Noveno, información obrante en folio 1792 a 1843, Exp. 851/2006, Tomo VII.

En el ICA N°17, se reporta Informe N°1 y N° 2 Compensación Forestal Finca Pedregal 2, donde relacionan el avance de actividades de la medida de compensación para aprovechamiento forestal en el marco de la Resolución N° 1073 de 24 de noviembre de 2021 (obrante a partir del folio 3051 a 3117 del Exp. 851/2006 Tomo 11), donde realizaran la compensación de 1255 árboles,

Según lo relacionado en los informes se realizó la siembra de 753 árboles en el predio Pedregal 2, ubicado en el municipio de Toluviéjo, de los cuales cerca del 6% tuvo deceso por deshidratación, por otra parte, cerca del 71% de los árboles sembrados no sobrevivieron por ser arrancados, quemados, por personal externo a Grupo Minero Sucre, quedando así solo 170 árboles en pie. Plantean reconstruir para el periodo 2024 el cercado perimetral afectado, ajustar el cronograma del proyecto y establecer la resiembra de las especies que no sobrevivieron y establecer las especies faltantes por sembrar hasta alcanzar el número de establecidas.

**El estado de la compensación será verificado en la próxima visita de seguimiento ambiental.**

- Resolución No. 0429 de 15 de julio de 2023, “Por medio de la cual se autoriza un Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024

RESOLUCIÓN

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”, (obrante en folio 2023 a 2036, Exp. 851/2006, Tomo VIII).*

*Donde se autorizó el aprovechamiento forestal de OCHO (08) especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de CERO COMA QUINCE (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLÚVIEJO, predio El Horno, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081.*

*En el apartado 5.1. del presente concepto técnico se realiza la evaluación del Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023, mediante el cual el GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S presentó Plan de Compensación Forestal en cumplimiento de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023.*

**El estado de la compensación será verificado en la próxima visita de seguimiento ambiental.**

- Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas. No aplica para este periodo, sin embargo, para el reporte del próximo ICA, deberán tener en cuenta este formato, puesto que, dentro de sus actividades tienen proyectada la operación de fuentes fijas que generen descargas o emisiones contaminantes a la atmósfera, teniendo en cuenta, la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada a CARSUCRE mediante Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024. Solicitud evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita y concepto técnico (obrante en folio 3121 a 3128, Exp. 851/2006 – Tomo 11).
- Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. En el ICA N°16 y N°17, se reporta la información con relación al estado de los contratos de concesión GC9-081(Activa) y GC9-083(acto administrativo de suspensión de actividades de explotación). **Adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. No aplica para este caso. No se requiere de un permiso específico para el manejo de residuos. Aun así, en el ICA N°16 y N°17, en los anexos se aporta información referente a certificados de disposición de residuos y evidencia fotográfica, en la ficha PMA-AB6.
- Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). En el ICA N°16 y N°17, la información reportada atiende a las instrucciones indicadas para este formato **Adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. En el ICA N°16 y N°17, se reportan las actividades establecidas en los actos administrativos, donde se puede establecer la veracidad del cumplimiento se da de forma satisfactoria casi en un 100% a los requerimientos establecidos en cada una de las actuaciones administrativas impuestas por esta Corporación. **Adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-3b. Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en actualización los actos administrativos (si aplica según la necesidad del proyecto). No Aplica
- Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1190

12 DIC 2024

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

*componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Aguas Subterráneas, Aguas Superficiales) - No adecuadamente cubierto.*

- Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar las gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. Teniendo como fundamento que en este formato se debe verificar que en la Col. 1 se listen todos los programas de manejo ambiental establecidos en el estudio ambiental, tenemos que, dos (2) de los trece (13) programas de manejo ambiental que Grupo Minero Sucre SAS, presenta para el ICA N°16 y N°17, no están incluidos dentro del EIA, sin embargo su cumplimiento ha sido presentado a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores, se realizó la revisión detallada de la información aportada en el Formato ICA-1a, lo cual arrojó una serie de observaciones por el equipo técnico, calificando el PMA-AB5 como "No efectivo", así mismo, se relacionó que, dentro del Plan de Manejo Ambiental del EIA (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I), no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa, teniendo en cuenta que, la efectividad de los programas se mide especialmente con el cumplimiento de las metas definidas para ellos. Sin embargo, también depende del porcentaje de ejecución o avance de los mismos, de los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. - **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental N° 16 y N° 17 presentados por Grupo Minero Sucre S.A.S, se tiene que la empresa debe acoger las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental referente a la evaluación del Formato ICA-1a, con respecto a los programas presentados por la empresa, información que será verificada y evaluada por esta Corporación. Del mismo modo, deberán ajustar la presentación de los formatos que en la revisión que se realizó no se encontraron adecuadamente cubiertos, los cuales se verificarán en la evaluación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (N°18).
- El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia ambiental; éstos suministran la información solicitada de acuerdo al Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Minambiente - Adecuadamente cubierto.

Grupo Minero Sucre S.A.S, No incluye a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 16 y N°17, la información geográfica, cartográfica, alfanumérica, metadatos y mapas establecida por el Minambiente, con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada al proyecto (GEODATABASE).

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

12 DIC 2024

RESOLUCIÓN  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La metodología seguida para revisión y evaluación del contenido de dichos informes de cumplimiento ambiental estuvo basada en lo establecido en el **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos** (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), de conformidad a la Resolución N° 1552 de octubre 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por la cual también se estableció el Apéndice 1 – “*Informes de Cumplimiento Ambiental*”.

Con base en las anteriores consideraciones técnicas y en cumplimiento al **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** de la Resolución No. 0015 de 24 de enero de 2023, al **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de la Resolución N° 0081 de 06 de marzo de 2024, expedidas por CAR SUCRE, y la revisión de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 16 y N°17 reportado para el año 2022 y 2023 respectivamente, el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento:

**6. CONCEPTÚA**

- 6.1. De acuerdo al seguimiento realizado **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, en calidad de titular de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, da cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental. De modo que, deberá dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones ambientales en estado de “No Cumplimiento” como lo es el Artículo Cuarto, literal 4.17 y en estado de “Cumplimiento Parcial” como lo es el Artículo Cuarto, literal 4.4 y Artículo Sexto de la Resolución en mención, las observaciones técnicas se señalan al detalle en la **Tabla 3**. “Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006”, la cual le servirá al componente jurídico para el establecimiento de los requerimientos que haya a lugar.
- 6.2. De acuerdo al seguimiento realizado **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, da cumplimiento parcial a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023, De modo que, deberá dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones ambientales en estado de “Cumplimiento Parcial” como lo es el Artículo Cuarto, literal 4.5 y en estado de “No Cumplimiento” como lo es el Artículo Quinto de la Resolución en mención, las observaciones técnicas se señalan al detalle en la **Tabla 5**. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 “Por medio de la cual se modifica vía seguimiento la Resolución No. 0005 de 10 de enero de 2014, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, la cual le servirá al componente jurídico para el establecimiento de los requerimientos que haya a lugar.
- 6.3. **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, de acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 20 de junio de 2024, ha adelantado las actividades de aprovechamiento forestal autorizada mediante la Resolución No. 0081 de 06 de marzo de 2024, en aproximadamente un 26,76 % sin afectaciones ambientales distintas a las previstas en el plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario y aprobado por CAR SUCRE en el referido acto administrativo.
- 6.4. Con respecto a la información presentada mediante Radicado Interno N° 7435 de 15 de septiembre de 2023 por el señor **DAVID FERIS GUERRA** actuando en calidad de Representante Legal del **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**. Se tiene que, se considera técnicamente viable aprobar el “**PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II**”. Sin



Ambiente

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

embargo, es pertinente aclarar que el **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S** deberá realizar el ajuste al número de módulos a desarrollar, de tal forma que sea alcanzada la cantidad de individuos arbóreos a establecer dentro de las **CERO PUNTO SEIS (0.6) hectáreas**, es decir, **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) individuos**, para lo cual se recomienda que el número de módulos se aumente a 18.

- 6.5. Se recomienda a **Secretaría General de CARSUCRE**, comunicar al **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, que el establecimiento de la medida compensatoria estará condicionado a la presentación del acta de concertación con el propietario del predio El Pedregal 2, solicitada mediante **numeral 7.10, Artículo Séptimo de la Resolución N° 0429 de 15 de junio de 2023**, en la cual se exprese la voluntad del desarrollo de la medida compensatoria y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se autorice el ingreso de los funcionarios de esta Corporación para realizar los respectivos seguimientos.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término no superior a TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo derivado del presente concepto técnico.

- 6.6. La Subdirección de Gestión Ambiental en el próximo seguimiento que adelante a la Licencia Ambiental, deberá verificar el cumplimiento de la medida compensatoria establecida en el **Parágrafo del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1073 de 24 de noviembre de 2021**, cuyo plan de compensación fue aprobado por medio del Artículo Noveno de la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023 y la medida compensatoria establecida en el **Artículo Quinto de la Resolución No. 0429 de 15 de julio de 2023**, cuyo Plan de Compensación fue evaluado en el apartado 5.1. del presente concepto técnico.
- 6.7. **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, deberá presentar las Fichas de Manejo Ambiental teniendo en cuenta que, dentro del Plan de Manejo Ambiental del EIA (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I), no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas por Grupo Minero Sucre S.A.S adaptándolo a las particularidades y avances de su etapa de explotación, considerando las observaciones realizadas en el **Formato ICA-1a** del presente concepto. Estas deberán ser presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa.
- 6.8. En la próxima entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 18, **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** deberá subsanar de manera técnica los señalamientos propuestos que no se encuentran adecuadamente cubiertos en el apartado **5.2. - capítulo 5** del presente concepto. Del mismo modo, este deberá ser anexado de manera física y digital.
- 6.9. **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** deberá anexar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 6.10. Se hace énfasis en que todas las actividades llevadas a cabo en el título minero GC9-081 deben evitar transgredir la línea limítrofe que separa el título GC9-081 y el área de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG**, de tal manera que, se eviten externalidades negativas al área de reserva, teniendo en cuenta que, toda

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024**

**RESOLUCIÓN**  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*afectación ocasionada al área protegida por el desarrollo de actividades de minería en cercanías de la línea limítrofe, será responsabilidad de GRUPO MINERO SUCRE S.A.S con Nit. 900.353.676-8. Por tanto, se conmina a que se adopten medidas ambientales sobre la zona limítrofe con el objetivo de prever afectaciones sobre el área de reserva, por lo cual, GRUPO MINERO SUCRE S.A.S deberá presentar una ficha de manejo que permita verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Ambiental. Esto debe ser incluido en la presentación de las Fichas de Manejo Ambiental requeridas mediante el literal 6.7. del presente concepto técnico.*

**6.11. GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Radicado N° 5255 de 01 de agosto de 2024, realizó solicitud de modificación de los periodos de presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA para que sean presentados de manera anual, sin embargo, el grupo de Licencias Ambientales, sugiere a Secretaría General que la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental se continúe requiriendo de manera semestral.**

**6.12. Se sugiere a Secretaría General requerir copia del amparo administrativo que expida la autoridad minera competente o la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, por las explotaciones mineras ilegales dentro del contrato de concesión N°GC9-083 y el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga a la suspensión de actividades de explotación en el Contrato de Concesión N° GC9-083, teniendo en cuenta, los Radicados aportados en la visita adelantada el 20 de junio de 2024.**

**6.13. Se sugiere a Secretaría General modificar la obligación 4.16. de la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CAR SUCRE - “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, teniendo en cuenta que, las características del material explotado “caliza”, no dejan al momento del beneficio (trituración), escorias o sustancias de desecho industrial minero, estas actividades se encuentran ligadas a otro tipo de yacimiento mineral (minerales metálicos), de los cuales no dispone nuestra jurisdicción, por lo que esta obligación deberá quedar estructurada de la siguiente manera:**

**4.16. Asegurar los recursos financieros para la implementación del plan de cierre y abandono del proyecto, dicho plan deberá ser presentado para su evaluación y estará sujeto a la previa aprobación por esta Autoridad Ambiental antes de su implementación.**

**6.14. Atendiendo las disposiciones legales resueltas mediante ARTÍCULO 2.2.2.3.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; el “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CAR SUCRE”, sigue como marco de referencia los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental (2002), aún vigente y expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tanto, se sugiere a la Secretaría General de esta autoridad ambiental seguir las instrucciones impartidas en el mismo, mediante el Instructivo E, Paso 6. Comunicación de Resultados. En el sentido que, se continúe comunicando los resultados del proceso de seguimiento al beneficiario de la licencia ambiental mediante auto o resolución, aun cuando todas las obligaciones se encuentren cumplidas.”**

**Que mediante oficio de radicado interno N°7088 del 3 de octubre de 2024, la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°18, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024

## RESOLUCIÓN

( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

*"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental.*

Carrera 25 Av. Ucala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº-1190**  
( )

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

- 9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)*

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

*“(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).*

**FUNDAMENTOS LEGALES RESPECTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 “le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

**Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.**

**Artículo 2.2.5.1.2.11.** De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

**Artículo 2.2.5.1.3.2.** Clasificación de fuentes contaminantes. Las fuentes de contaminación atmosférica pueden ser:

- a. Fuentes Fijas (Las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente)
- b. Fuentes Móviles (Las fuentes móviles pueden ser: aéreas, terrestres, fluviales y marítimas).

**Artículo 2.2.5.1.7.1.** Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1190

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...

Parágrafo 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

**Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) **Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;**
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones. (...)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.10.6. Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales.** Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190**

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) **Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida:** Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;

b) **Balance de masas:** Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción. Con el empleo de este procedimiento, la fuente de contaminación no necesariamente tiene que contar con un ducto o chimenea de descarga; y

c) **Factores emisión:** Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales.

**Artículo 2.2.5.1.7.4.** Solicitud del Permiso.

h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados”.

**Resolución 909 del 5 de junio 2008.**

**Artículo 6°.** Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 1 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Tabla 1. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Procesamiento de minerales	Cualquier planta de procesamiento de mineral metálico, aplica a cada triturador y tamizador en minas abiertas; cada triturador, tamizador, elevador de cangilones, banda transportadora, secador térmico, estación de empaque de producto, sitio de almacenamiento, área de	MP



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	almacenamiento encerrada, estación de carga y descarga de camiones o vagones de ferrocarril en el molino o concentrador. Cualquier planta de procesamiento de mineral no metálico, aplica a cada triturador, molino de pulverización, operación de tamizaje, elevador de cangilones, banda transportadora, operación de empaque, sitio de almacenamiento, estación de carga de camiones o vagones de ferrocarril encerrado. Trituradoras y molinos utilizados para disminuir el tamaño de mineral no metálico para reciclarlo en mezclas asfálticas.	
--	--	--

**Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras medidas. Artículo 2. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio.**

Tabla 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel Máximo Permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de Exposición
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	75	24 horas
PM <sub>2.5</sub>	25	Anual
	37	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 hora
	100	1 hora
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190**

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo evidenciado en el Concepto Técnico N°0397 de 2 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de la visita de seguimiento realizada el día 20 de junio de 2024 y de la revisión de los Informes de Cumplimiento Ambiental N°16 y 17, en la parte resolutive de la presente providencia se declarará que la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S con Nit. 900.353.676-8, se encuentra dando cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones expedidas por CARSUCRE. Por lo que se procederá a requerirle para que dé cumplimiento a aquellas obligaciones que se encuentran en estado de incumplimiento y así mismo se requerirá que para los próximos informes de cumplimiento ambiental sean subsanadas las inconsistencias evidenciadas durante la evaluación de los ICAs N°16 y 17 reflejadas en el Concepto Técnico antes mencionado.

De igual manera, se modificará vía seguimiento la licencia ambiental, en lo que respecta a la obligación 4.16. de la **Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006** expedida por CARSUCRE *“Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”*, teniendo en cuenta que, las características del material explotado “caliza”, no dejan al momento del beneficio (trituración), escorias o sustancias de desecho industrial minero, estas actividades se encuentran ligadas a otro tipo de yacimiento mineral (minerales metálicos), de los cuales no dispone nuestra jurisdicción, por lo que esta obligación quedará de la siguiente manera: *“Asegurar los recursos financieros para la implementación del plan de cierre y abandono del proyecto, dicho plan deberá ser presentado para su evaluación y estará sujeto a la previa aprobación por esta Autoridad Ambiental antes de su implementación.”*

Por su parte, en cuanto a la evaluación del Plan de Compensación presentado mediante radicado N°7435 de 15 de septiembre de 2023, para dar cumplimiento a la resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, concerniente a hacer una compensación de cero coma seis (0,6) Ha, el equipo técnico considera viable la aprobación del mismo, sin embargo, resulta necesario que previamente se realice el ajuste al número de módulos a desarrollar, de tal forma que sea alcanzada la cantidad de individuos arbóreos a establecer dentro de las CERO COMA SEIS (0,6) hectáreas, es decir, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) individuos, para lo cual se recomienda que el número de módulos se aumente a 18, y se requiera la presentación del acta de concertación con el propietario del predio El Pedregal 2, en la cual se exprese la voluntad del desarrollo de la medida compensatoria y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

partes y se autorice el ingreso de los funcionarios de esta Corporación para realizar los respectivos seguimientos, para lo cual se le otorgará el termino de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, con respecto a la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, atendiendo lo sugerido por el equipo técnico, se mantendrá esta obligación tal como se encuentra establecida en el artículo sexto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó la licencia ambiental, esto es, de manera semestral.

Por otro lado, se requerirá a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S con Nit. 900.353.676-8, para que presente las Fichas de Manejo Ambiental teniendo en cuenta que, dentro del Plan de Manejo Ambiental del EIA (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I), no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas por Grupo Minero Sucre S.A.S adaptándolo a las particularidades y avances de su etapa de explotación, considerando las observaciones realizadas en el **Formato ICA-1a** del concepto técnico N°0397 de 2 de octubre de 2024. Lo anterior, con el fin de verificar la efectividad de cada programa.

En virtud del control y seguimiento realizado por esta Corporación, y teniendo en cuenta que todas las actividades llevadas a cabo en el título minero 10654 deben evitar transgredir la línea limítrofe que separa el título GC9-081 y el área de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG**, de tal manera que, se eviten externalidades negativas al área de reserva, puesto que, toda afectación ocasionada al área protegida por el desarrollo de actividades de minería en cercanías de la línea limítrofe, sería responsabilidad de GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, esta Corporación encuentra necesario imponerle al titular la obligación de adoptar medidas ambientales sobre la zona limítrofe con el objetivo de prever afectaciones sobre el área de reserva, por lo cual, la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S deberá presentar una ficha de manejo que permita verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Ambiental. Lo cual deberá ser incluido en la presentación de las Fichas de Manejo Ambiental requeridas en párrafos anteriores.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, mediante radicado interno N° 4096 de 19 de junio de 2024, para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza de la trituradora ubicada en el predio denominado “La Roca” en el Municipio de Toluviejo, esta Corporación acogerá el Concepto Técnico N°0396 de



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 1190** 12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2 de octubre de 2024 y en la parte resolutive de la presente resolución, otorgará el respectivo permiso, el cual hace parte de la presente licencia global e impondrá las obligaciones y medidas correspondientes, las cuales serán objeto de verificación en las visitas de seguimiento que se realicen en el marco de la licencia ambiental.

Cabe anotar, que teniendo en cuenta las obligaciones que se le van a imponer en virtud del permiso de emisiones atmosféricas, se procederá a dejar sin efectos los requerimientos contenidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo quinto de la Resolución N°0015 del 24 de enero de 2023, modificada por la resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024, consistentes en:

- 5.1. *Presentar la línea base para calidad del aire, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, la fuente de emisión emplazada en el área de concesión minera GC9-081 (área de influencia del componente atmosférico), los receptores y el comportamiento de las variables meteorológicas y las declaratorias de área – fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficiario de la licencia, no ha presentado los resultados y análisis de la información concerniente a estudios realizados sobre la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto.*
- 5.2. *Presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.*
- 5.3. *Deberá instalar como mínimo dos estaciones de monitoreo para el contaminante material particulado PM<sub>10</sub> (estación de fondo y de propósito específico).*

Así como también, se dejará sin efectos el numeral 4.17 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó la licencia, consistente en “realizar un (1) monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-Vol. durante tres (3) días continuos, una vez establecida la fecha de monitoreo se avisará a Carsucre con antelación de ocho (8) días.” Lo anterior, toda vez que algunas de ellas no aplican para la etapa en la que se encuentra el proyecto actualmente, y otras ya se encuentran incluidas en las obligaciones a verificar en el marco del permiso de emisiones que por esta resolución se otorga.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO** vía seguimiento el numeral 4.16. del artículo cuarto de la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, expedida por CARSUCRE “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, cuyo titular es la empresa GRUPO MINERO

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

SUCRE S.A.S, identificada con Nit. 900.353.676-8, a través de su representante legal, la cual quedará de la siguiente manera:

*"Asegurar los recursos financieros para la implementación del plan de cierre y abandono del proyecto, dicho plan deberá ser presentado para su evaluación y estará sujeto a la previa aprobación por esta Autoridad Ambiental antes de su implementación."*

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO** la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, expedida por CARSUCRE, cuyo titular es la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit. 900.353.676-8, en el sentido que se incluirá la siguiente obligación, a la cual la empresa deberá dar estricto cumplimiento:

- La empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, deberá adoptar medidas ambientales sobre la zona limítrofe que separa el título GC9-081 y el área de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG**, de tal manera que, se eviten externalidades negativas al área de reserva por las actividades mineras. Por lo cual, la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, deberá presentar una ficha de manejo que permita verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** la obligación contenida en el numeral 4.17 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó licencia ambiental, consistente en *"realizar un (1) monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-Vol. durante tres (3) días continuos, una vez establecida la fecha de monitoreo se avisará a Carsucre con antelación de ocho (8) días."*, por las razones expresadas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS** las obligaciones contenidas en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo quinto de la Resolución N°0015 del 24 de enero de 2023, modificada por la resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024, consistentes en: **5.1. Presentar la línea base para calidad del aire, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, la fuente de emisión emplazada en el área de concesión minera GC9-081 (área de influencia del componente atmosférico), los receptores y el comportamiento de las variables meteorológicas y las declaratorias de área – fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficiario de la licencia, no ha presentado los resultados y análisis de la información concerniente a estudios realizados sobre la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto; 5.2. Presentar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones y 5.3. Deberá instalar como mínimo dos estaciones de monitoreo para el contaminante**



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ - 1190 12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*material particulado PM<sub>10</sub> (estación de fondo y de propósito específico). Por las razones expresadas en la presente resolución.*

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de dos (2) meses, presente las Fichas de Manejo Ambiental teniendo en cuenta que, dentro del Plan de Manejo Ambiental del EIA (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I), no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas, adaptándolo a las particularidades y avances de su etapa de explotación, considerando las observaciones realizadas en el Formato ICA-1a del concepto técnico N°0397 de 2 de octubre de 2024. Lo anterior, con el fin de verificar la efectividad de cada programa.

**ARTICULO SEXTO: DECLARAR** que la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, está dando cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0978 de 4 de octubre de 2006, y sus posteriores modificaciones, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que, en el término de un mes, demuestre el cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas contenidas en la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006:

7.1. Adelantar actividades de reconfiguración y perfilado de las zanjas con el objetivo de que estas den manejo adecuado de las aguas de escorrentías. Lo anterior, para dar cumplimiento en su totalidad a la obligación contenida en el numeral 4.4 del artículo cuarto de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, consistente en realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al área de explotación y de operación de la trituradora.

**ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que **EN EL TERMINO DE UN (1) MES**, realice el ajuste al Plan de Compensación presentado mediante radicado N°7435 de 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento de la resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, en cuanto al número de módulos a desarrollar, de tal forma que sea alcanzada la cantidad de individuos arbóreos a establecer dentro de las CERO COMA SEIS (0,6) hectáreas, es decir, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) individuos, para lo cual se recomienda que el número de módulos se aumente a 18. Así mismo, deberá aportar el acta de concertación con el propietario del predio El Pedregal 2, en la cual se exprese la



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

12 DIC 2024

voluntad del desarrollo de la medida compensatoria y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se autorice el ingreso de los funcionarios de esta Corporación para realizar los respectivos seguimientos.

**ARTICULO NOVENO: REQUERIR** a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que en las próximas entregas de los **Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA**, subsane de manera técnica los señalamientos propuestos que no se encuentran adecuadamente cubiertos en el concepto técnico N°0397 de 2 de octubre de 2024, cuyos apartes se transcriben a continuación:

*En lo reportado en el ICA N°16 y 17, se establecen los siguientes programas manejo ambiental, a partir de los cuales se tienen las siguientes observaciones:*

- **PMA-AB1 Manejo de material particulado, gases y ruido.** De acuerdo a la revisión realizada, este programa no se encuentra dentro del Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, han venido presentando acciones de cumplimiento relacionadas con este programa en los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores que reposan en el expediente, se evidencian medidas encaminadas al carpado de volquetas, señalización para el control de velocidad, revisiones técnico mecánicas y de prevención de ruido, no obstante, es necesario la presentación de la ficha de manejo del programa, la cual adicionalmente deberá incluir acciones relacionados a control de emisiones de material particulado generados por las actividades propias de explotación (extracción) y beneficio (trituración), entre otras que consideren relevantes.
- **PMA-AB2 Manejo de Capa Vegetal.** En el programa reportan la realización del retiro y almacenamiento de capa vegetal ver anexo 3 de los ICA, en el ICA N°16 (fotografía 25 a la 30, folio 2638 a 2639 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (fotografía 25 a la 33, folio 2906 a 2908 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-AB3 Manejo de Procesos Morfodinámicos.** Realizan el reporte de las inspecciones oculares para verificar las condiciones de los taludes, específicamente parámetros geomorfológicos de los frentes de explotación, según lo manifestado no se identificaron zonas que requieran trabajos de estabilización, ver anexo 6 de los ICA en el ICA N°16 (folio 2667 a 2671 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2932 a 2935 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

№ - 1190

12 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.*

- **PMA-AB4 Adecuación o restitución morfológica del área intervenida.** *En el programa Grupo Minero Sucre S.A.S reporta que para este periodo no se contemplan actividades de adecuación morfológica, dado que hasta la fecha el proyecto sigue en etapa de explotación y no se han iniciado las labores de cierre y abandono. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa. Del mismo modo, esa ficha deberá incluir metas y acciones encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación.*
- **PMA-AB5 Disposición y Manejo de Material Estéril.** *Grupo Minero Sucre S.A.S reportan que no se generan materiales estériles, debido a que, los materiales extraídos son 100% aprovechables y no se ha requerido la construcción de botaderos, por lo tanto, se considera un programa “no efectivo”, teniendo como fundamento, que no reportan información.*
- **PMA-AB6 Manejo Integral de Residuos** *Grupo Minero Sucre S.A.S presenta reporte de disposición de residuos ordinarios y peligrosos, así como actividades separación en a fuente y capacitaciones. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.*
- **PMA-AB7 Manejo de Aguas Superficiales.** *En el programa reportan que cada frente cuenta con la construcción de sistemas de drenaje en la vía de acceso al área minera y manifiestan que operador minero realiza los mantenimientos de los sistemas de drenaje, ver anexo 7 de los ICA, en el ICA N°16 (folio 2672 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2936 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.*
- **PMA-B1 Manejo de Fauna y Flora.** *De acuerdo a la revisión realizada, este programa no se encuentra dentro del Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, han venido presentando acciones de cumplimiento relacionadas con este programa en los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores que*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 1190

12 DIC 2024.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*reposan en el expediente, se evidencian medidas encaminadas al ahuyentamiento de fauna, señalización de protección de flora y fauna, y cumplimiento del aprovechamiento y compensación forestal, no obstante, es necesario la presentación de la ficha de manejo del programa, la cual adicionalmente deberá incluir acciones relacionados a la reubicación de fauna, educación ambiental al personal operativo, actividades de la ejecución de los aprovechamiento forestales autorizados y de la medidas compensatorias, entre otras que consideren relevantes.*

- **PMA-B1 Reforestación y/o revegetalización** En el programa reportan que para este periodo no se han iniciado las labores de cierre y abandono. Se recomienda a Grupo Minero Sucre S.A.S que incluya metas encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación. Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa. Del mismo modo, esa ficha deberá incluir metas y acciones encaminadas a revegetalización y mantenimiento de frentes inactivos y reforestación y/o revegetalización de áreas anexas a los drenajes naturales y pozos de sedimentación.
- **PMA-B1 Capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto.** Se ejecutaron actividades encaminadas al manejo de impactos generados por las diferentes actividades del proyecto minero ver Anexo 8. Item 8.1. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023, en el ICA N°16 (folio 2672 a 2679 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2937 a 2946 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **PMA-B1 Capacitación a la comunidad aledaña al proyecto – Taller de capacitación.** Se ejecutaron actividades encaminadas al manejo de impactos generados por las diferentes actividades del proyecto minero ver Anexo 8. Item 8.2. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023, en el ICA N°16 (folio 2679 a 2680 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2946 a 2950 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1190

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **PMA-B1 Información y Participación Comunitaria.** En el programa manifiestan que a través del proyecto han generado 48 empleos y realizado la contratación de las comunidades cerca del área de influencia y han atendido las PQRS presentadas a la empresa ver Anexo 8. Item 8.3. se presentaron las actividades realizadas durante el periodo 2023 en el ICA N°16 (folio 2681 a 2694 del Exp. 851/2006 Tomo X) y en el ICA N°17 (folio 2951 a 2970 del Exp. 851/2006 Tomo 11). Se evidencia un programa abordado de acuerdo al alcance de las actividades de la empresa, el cual se encuentra incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, en dicho documento no reposa su ficha de manejo, por lo que, es necesario que esta sea estructurada por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentada a esta Corporación para verificar la efectividad de este programa.
- **Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas.** No aplica para este periodo, sin embargo, para el reporte del próximo ICA, deberán tener en cuenta este formato, puesto que, dentro de sus actividades tienen proyectada la operación de fuentes fijas que generen descargas o emisiones contaminantes a la atmósfera, teniendo en cuenta, la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada a CARSUCRE mediante **Radicado N° 4096 de 19 de enero de 2024.** Solicitud evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita y concepto técnico (obrante en folio 3121 a 3128, Exp. 851/2006 – Tomo 11).
- **Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto.** No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Aguas Subterráneas, Aguas Superficiales) - **No adecuadamente cubierto.**
- **Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental).** La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar las gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - **No adecuadamente cubierto.**
- **Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.** Teniendo como fundamento que en este formato se debe verificar que en la Col 1 se listen todos los programas de manejo ambiental establecidos en el estudio ambiental, tenemos que, dos (2) de los trece (13) programas de manejo



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

№ - 1190

12 DIC 2024.

## RESOLUCIÓN

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*ambiental que Grupo Minero Sucre SAS, presenta para el ICA N°16 y N°17, no están incluidos dentro del EIA, sin embargo su cumplimiento ha sido presentado a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental anteriores, se realizó la revisión detallada de la información aportada en el Formato ICA-1a, lo cual arroja una serie de observaciones por el equipo técnico, calificando el PMA-AB5 como “No efectivo”, así mismo, se relacionó que, dentro del Plan de Manejo Ambiental del EIA (obrante en folio 1 a 144 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I), no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas por Grupo Minero Sucre S.A.S y presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa, teniendo en cuenta que, la efectividad de los programas se mide especialmente con el cumplimiento de las metas definidas para ellos. Sin embargo, también depende del porcentaje de ejecución o avance de los mismos, de los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. - **No adecuadamente cubierto.***

- El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental N° 16 y N° 17 presentados por Grupo Minero Sucre S.A.S, se tiene que la empresa debe acoger las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental referente a la evaluación del Formato ICA-1a, con respecto a los programas presentados por la empresa, información que será verificada y evaluada por esta Corporación. Del mismo modo, deberán ajustar la presentación de los formatos que en la revisión que se realizó no se encontraron adecuadamente cubiertos, los cuales se verificarán en la evaluación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (N°18).
- Grupo Minero Sucre S.A.S, No incluye a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 16 y N°17, la información geográfica, cartográfica, alfanumérica, metadatos y mapas establecida por el Minambiente, con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada al proyecto (GEODATABASE).

**9.1.** En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, deberá anexar la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a GRUPO MINERO SUCRE S.A.S que no se accede a la solicitud de modificación de los periodos de presentación de los Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA presentada mediante radicado N° 5255 de 1° de agosto de 2024, por lo tanto, estos deberán ser presentados de manera semestral.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

acogiendo la recomendación del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SOLICITAR** a la Agencia Nacional de Minería para que remita con destino al expediente Licencia Ambiental N°0851 de 2006, copia de los actos administrativos que deciden sobre la solicitud de amparo administrativo presentado mediante radicado N°20241003030182 del 3 de abril de 2024, debido a las explotaciones mineras ilegales dentro del contrato de concesión N°GC9-083 y copia del acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga a la suspensión de actividades de explotación en el Contrato de Concesión N° GC9-083, cuyo titular es GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, con sus posteriores modificaciones y a los requerimientos contenidos en la presente resolución, so pena de la imposición de las medidas preventivas y del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 de 25 de julio de 2024.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para el desarrollo de sus actividades productivas y de servicios (operación de una trituradora de caliza), localizada en el predio denominado LA ROCA, ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Toluviejo, Km. 3 de la vía Toluviejo – San Onofre, Sucre. LAT 9°29'07.71"N; LONG 75°25'08.172"N, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar y controlar los impactos sobre la calidad del aire.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El permiso de emisiones atmosféricas, tendrá una vigencia de cinco (5) años, y podrá ser prorrogable por el mismo término en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, durante la vigencia de este permiso, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 15.1. Presentar anualmente una evaluación de sus emisiones a la atmosfera, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, para cumplir este punto podrá fundamentarse en los factores de emisión (Procesamiento de minerales – PM<sub>10</sub>).



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO - 1190 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 15.2. Presentar anualmente un estudio de calidad del aire del área de influencia de sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio, establecidos en la resolución 2254 de 2017. En este caso material particulado en suspensión PM<sub>10</sub>. Medición que se realizará durante 18 días continuos en la época seca, con la colocación de dos estaciones. Estos estudios serán realizados por laboratorios acreditados en la matriz aire por el IDEAM. **Dado que no se conoce la calidad del aire en la zona del proyecto, este año deberán realizar el estudio de calidad del aire en un plazo no mayor de 60 días.**
- 15.3. Para realizar los estudios solicitados, el Grupo Minero Sucre S.A.S., deberá utilizar información meteorológica de la zona, (Temperatura, Dirección del viento, Velocidad del viento, Clase de estabilidad atmosférica, etc.).
- 15.4. Anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- 15.5. Comunicar oportunamente a CARSUCRE, las fechas y el nombre de la entidad que realizará los monitoreos, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.
- 15.6. La dirección predominante del viento se debe determinar con base en la información suministrada por las rosas de vientos definidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. En los casos que se utilicen rosas de vientos que no hayan sido definidas por el IDEAM, únicamente se aceptarán rosas de vientos que estén soportadas como mínimo con un año de información de la zona.
- 15.7. Dado que las emisiones que genera la empresa son fugitivas, no se requiere un Sistema de Control, ya este aplica sólo a fuentes fijas (Artículos 78 y 79 de la resolución 909 de 2008), pero deberá mantener sus equipos en buen estado, de tal manera que permita controlar y mitigar sus emisiones.
- 15.8. En el evento que el proyecto sufra una ampliación o modificación de las instalaciones, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, debe informar a la corporación oportunamente.
- 15.9. Dar cumplimiento a las normas de calidad de aire vigentes, en especial el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 909 del 2008 y 2254 de 2017 del MADS.
- 15.10. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las operaciones de Cargue, descargue y transporte de materiales en las instalaciones del puerto, será responsabilidad única y exclusiva del Grupo Minero Sucre S.A.S.



310.53  
Exp No 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 1190**

**12 DIC 2024.**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO DECIMO SEXTO: HACE PARTE INTEGRAL** de la presente providencia los Conceptos Técnicos N°0396 y N°0397 de 2 de octubre de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE de acuerdo a su cronograma de actividades realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, con sus posteriores modificaciones, a los requerimientos contenidos en la presente resolución y a las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas. Así mismo, se deberá verificar el cumplimiento de la medida compensatoria establecida en el Parágrafo del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1073 de 24 de noviembre de 2021, cuyo plan de compensación fue aprobado por medio del Artículo Noveno de la Resolución N° 0015 de 24 de enero de 2023. Finalmente, deberán evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°18 presentado mediante radicado N°7088 de 3 de octubre de 2024, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2024.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** a la SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8, el contenido del presente acto administrativo en la siguiente dirección: Calle 32 N°33-119 Oficina 403 Edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	MARIANA TAMARA LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G. SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

